



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535755	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1INCH LIMITED	Denominativa	PATHFINDER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 27/09/2023 por acompañado poder y por aclarada cobertura en clase 9,</p> <p>En clase 42, no ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante por cuanto continua induciendo a error con servicios de otras clases. Por tanto se resuelve:</p> <p>Elimine o reclasifique a la clase N°38 "servicios de transferencia de datos" por cuanto está expresamente clasificado. Tenga presente que en clase 42, sólo existe como servicio relacionado al servicio solicitado la "transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro".</p>
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 27/09/2023 téngase por aclarada parcialmente cobertura.</p> <p>No ha lugar a aclaración de cobertura respecto de "productos para la ducha y el baño" por cuanto aclaración efectuada por el solicitante sigue induciendo a confusión con otras clases. Por tanto, se reitera: especifique o elimine "productos para la ducha y el baño" pues ellos también existen en las clases N°5, N°6, N°9, solo por nombrar algunas. Se sugiere al solicitante corregir por "preparaciones para la ducha y el baño no medicadas".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553985	SARGENT & KRAHN , en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	PREMIOS HUMANIZANDO LA SALUD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b> Mejore la redacción para "Organización de programas de premios de incentivo para Organizaciones No Gubernamentales con el fin de apoyar y promover la atención sanitaria y las iniciativas en el lugar de trabajo para mejorar la experiencia del paciente y del cuidador" puesto que los servicios de programas de premios de incentivo o de fidelización son para clientes, pues responde a un servicio pensado para potenciar los servicios de compra y venta de productos. Se <u>sugiere la siguiente redacción "Administración de programas de fidelización e incentivos de clientes de Organizaciones No Gubernamentales con el fin de apoyar y promover la atención sanitaria y las iniciativas en el lugar de trabajo para mejorar la experiencia del paciente y del cuidador"</u>.</p> <p><b>En clase 41:</b> Corrija "Facilitación de reconocimiento e incentivos mediante concursos y premios monetarios para demostrar la excelencia en el ámbito de la atención sanitaria" por "<u>Organización de concursos y de ceremonias de premios para demostrar la excelencia en el ámbito de la atención sanitaria</u>", puesto que la redacción actual genera confusión mezclando servicios de clases 35, 36 y 41.</p> <p><b>En clase 42:</b> Mejore la redacción de "Facilitación de un sitio web con tecnología que permite a las empresas y organizaciones administrar y gestionar programas de premios de incentivos para empleados y promover la productividad, el rendimiento, el reconocimiento y la moral de los empleados" puesto que la "<u>Facilitación de un sitio web</u>" <u>no corresponde a un servicio de esta clase</u>, para mantener el servicio <u>en clase 42 se podría corregir como "Alojamiento de un sitio web con tecnología que permite a las empresas y organizaciones administrar y gestionar programas de premios de incentivos para empleados y promover la productividad, el rendimiento, el reconocimiento y la moral de los empleados"</u> o bien puede reclasificarlo a clase 38 como "<u>Facilitación de acceso a sitios web en Internet con tecnología que permite a las empresas y organizaciones administrar y gestionar</u></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>programas de premios de incentivos para empleados y promover la productividad, el rendimiento, el reconocimiento y la moral de los empleados".</u>
1554071	Marcelo René Saavedra Toro, en representación de Marcelo René Saavedra Toro y Alberto David Ferreira Solorza	Denominativa	Encuentro MusicTech	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b><u>Acompañe poder otorgado (y firmado) por Marcelo René Saavedra Toro y Alberto David Ferreira Solorza a Marcelo René Saavedra Toro, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1554118	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mapleton AgriBiotec Pty Ltd	Mixta	NITROGUARD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique conforme al clasificador "y tratamientos para suelos y plantas" puesto que la redacción es confusa con servicios de clase 40 "Tratamiento de suelos", en esta clase hay "Preparaciones químicas para el tratamiento de suelos" que puede hacerse extensiva a las plantas.</p> <p>Se corrige de oficio "inoculantes, incluidos microorganismos biológicos" por "inoculantes, incluidos microorganismos biológicos que no sean para uso médico" a fin evitar confusión con productos de clase 5.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>A escrito de fecha 11-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231159.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554273	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoEnlaces	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . clase 38: Suministro de acceso de usuario a sitios en línea con información sobre diversos temas, especialmente en la temática de Transparencia.
1554604	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Denominativa	LEO ARENA SANITARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554608	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Salud Natural Integrativa SpA	Mixta	SALUD NATURAL INTEGRATIVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554610	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN KERUI SMART TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	KERUI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTICULOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LA MEDICINA, LABORATORIOS Y LA INDUSTRIA ARLAB S.A.	Mixta	DRIVE HEART	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554625	Constanza Javiera Francisca Acuña Muñoz, en representación de APM SERVICIOS INTEGRALES Y OBAS MENORES SPA	Mixta	APM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Servicios APM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Servicios APM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Servicios APM, por APM, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1554636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Denominativa	REVESTIMIENTOS Y PISOS CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554638	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ROMANCIA HERMANOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554649	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVESTIMIENTOSCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554655	Massiel Diana Abarca Fraser, en representación de sociedad de transportes servicios e ingeniería aros y ramos limitada	Mixta	TXAROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1554657	Pablo Antonio Bernal Larrondo, en representación de Sociedad Mardinamica Limitada	Denominativa	Mardinamica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561158	Felipe Ricardo Varela Gana, en representación de VW CONSULTORES SPA	Denominativa	VWCONSULTORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561205	Jorge Cristian Olguin cid, en representación de Olguinfilms & partners Spa	Denominativa	Kalkutún	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561231	Hugo Andrés Campos Miranda, en representación de Inversiones AXION SpA	Mixta	Plan	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, para la presente tramitación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Plan".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Plan", que no tiene traducción, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561263	Cynthia Regina Cardoso	Mixta	Cerámicas Pochy	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561275	Jaiver Armando Gomez Enriquez, en representación de IMEDA JD SpA	Mixta	IMEDA JD SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Lo previamente señalado en atención a que los Estatutos señalan que la administración debe ser conjunta por Directorio, un Gerente General y 2 Administradores, a falta del primero, deberán concurrir el Gerente General y los dos Administradores, o bien ellos deberán conferir poder a un tercero o uno de ellos. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAMON ANTONIO JIMENEZ MENESES	Mixta	RJ Service	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1561428	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VITIVINICOLA INVINA LIMITADA	Mixta	COBRERO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela o lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561468	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de la profundidad de la forma.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°2 letra d), señala que la marca tridimensional se entenderá suficientemente representada por una ilustración gráfica de dicha forma, que deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada no es suficiente, toda vez que, no es posible apreciar adecuadamente la profundidad y volumen de la forma.</p> <p>Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nuevamente las mismas vistas, junto a una de perspectiva de forma tridimensional, de forma tal que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la forma tridimensional que busca proteger. Junto con ello, deberá mejorar la descripción de la forma señalando los detalles que se pueden apreciar en cada vista.</p> <p>Solo a modo ilustrativo, una mejor descripción de las actuales vistas sería: "Forma tridimensional de una caja de color café caricaturizada con la tapa superior entre abierta. De izquierda a derecha, se aprecia una caja rectangular, que en su parte superior tiene las tapas semi abiertas, en el la parte central superior se ubican cejas negras, debajo ojos semi esféricos blancos, marrón y negro, en la parte central salen brazos y manos del mismo tono de la caja, donde el derecho se ve que los brazos y manos hacen una especie de saludo de capitán, y al lado izquierdo, la mano y el brazo bajan a la parte inferior del cuerpo. En la parte inferior se ubica una boca sonriente con dientes blancos, fondo negro y lengua roja; la siguiente vista muestra el lateral izquierdo de lo descrito en la vista anterior, donde se puede apreciar que la figura mantiene una estructura rectangular, y en la parte superior al centro se ubica una cinta azul que se corta por la apertura de la caja, junto con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ello se aprecia el volumen de los brazos y ojos descritos en la primera vista; en la tercera vista se aprecia la parte contraria a la primera vista (posterior); La cuarta vista muestra el lateral derecho de la caja, donde nuevamente se aprecia la cinta en la parte superior, la curva de la apertura, los brazos y los ojos. Todo sobre un fondo negro". En la vista de perspectiva, deberá detallar como es la forma haciendo notar los distintos relieves, que le dan la forma tridimensional.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que la figura mantiene una estructura ovalada en la parte superior, una especie de cintura en el centro y una forma cilíndrica; en la tercera vista se aprecia la parte contraria a la primera vista (posterior); La cuarta vista muestra el lateral derecho de la botella. Todo sobre un fondo negro".</p> <p>En la vista de perspectiva, deberá detallar como es la forma haciendo notar los distintos relieves, que le dan la forma tridimensional.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En la vista de perspectiva, deberá detallar como es la forma haciendo notar los distintos relieves, que le dan la forma tridimensional.





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En la vista de perspectiva, deberá detallar como es la forma haciendo notar los distintos relieves, que le dan la forma tridimensional.





















## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561320	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"signo "DLS" al centro en letras mayúsculas grises de gran tamaño y abajo se lee " DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR" en letras amarillas, todo inserto en un cuadrado de fondo blanco con los marcos amarillo y una apertura en la parte inferior."
1561321	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"signo "DLS" al centro en letras mayúsculas grises de gran tamaño y abajo se lee " DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR" en letras amarillas, todo inserto en un cuadrado de fondo blanco con los marcos amarillo y una apertura en la parte inferior."



















## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561487	Estudio Carey Limitada , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Plastricio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consiste en diseño de fantasía de envase de color rojo con borde blanco, sobre un fondo negro. El envase posee una cara con ojos blanco con café y negro en su centro y una boca sonriente, también tiene brazos animados en blanco que están levantados hacia arriba formando una V, al costado superior izquierdo de este la expresión "Plastricio" en letras verdes."







### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "LIKE MEAT", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad y características de los productos solicitados en las clases 29 y 30 que contengan carne o no se relacionen con productos que la sustituyan.</p>



































### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estética facial; Servicio de clínicas médicas; Servicios de centro de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CLÍNICA DENTAL DE ESPECIALIDADES MAGNUS y la marca registrada MAGNUS DENTAL CARE se puede apreciar que el signo pedido es cuasi idéntico en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, MAGNUS, sin que la sustitución de los términos complementarios consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





















### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra CAFETERO, que define la Rae como aquello "Perteneiente o relativo al café", "Persona que vende café en un sitio público", "Persona que negocia en café", acompañado de la expresión inglesa TO GO que se traduce como señala el solicitante a fojas 1 , "para llevar". Atendidos los servicios que se solicitan el signo resulta carente de distintividad e indicativo de la naturaleza de los productos a comercializar y la forma en que se realizarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>









### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas, en el ámbito de protección equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo en relación a su cobertura e inductivo. En efecto, la frase "LA CASA DEL AIRBAG", se compone esencialmente de los elementos "CASA", que según el diccionario de la Real Academia Española es: "Establecimiento industrial o mercantil"; y del término AIRBAG, esto es el dispositivo de seguridad colocado frente al conductor o los pasajeros de un automóvil consistente en una bolsa que se infla de un gas inocuo en caso de colisión violenta. Lo cual está designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios solicitados, no siendo la representación gráfica de la marca suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AIRBAG, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del género de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consistan en los productos antes definido. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>











## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.









### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

## Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una herramienta de apoyo a la gestión de las unidades o centros educativos que provee información sistemática y recurrente respecto de un conjunto de variables de sus estudiantes y su entorno educativo, que pueden facilitar u obstaculizar la trayectoria estudiantil influyendo en su bienestar psicológico. ircunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545351	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853554, marca API, que distingue Productos químicos destinados a la industria y la ciencia, reactivos y medios para el control y detección de contaminantes dentro</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSAR AGENCIA DE MARKETING DIGITAL SPA	Mixta	IM.PULSAR MKT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 993958, marca PULSAR, que distingue promoción, publicidad y servicios de oferta con fines de venta de artículos discográficos de la clase 35.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545550	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Denominativa	THE FUTURE TROUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278040, marca THE FUTURE OF PROTEIN, que distingue Sucedáneos de la carne; productos de carne vegana y vegetariana; sustitutos de la carne a base de plantas, de la clase 29. Registro N° 1315067, marca FUTURO BURGER, que distingue</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Hamburguesa vegetal en base a granos de soja, guisantes y garbanzos; sucedáneo de carne en base a verduras; albóndiga vegetal; sucedáneo de queso de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545578	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Denominativa	TROUT 4 FUTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278040, marca THE FUTURE OF PROTEIN, que distingue Sucédáneos de la carne; productos de carne vegana y vegetariana; sustitutos de la carne a base de plantas, de la clase 29. Registro N° 1315067, marca FUTURO BURGER, que distingue</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Hamburguesa vegetal en base a granos de soja, guisantes y garbanzos; sucedáneo de carne en base a verduras; albóndiga vegetal; sucedáneo de queso de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547041	Natalia Constanza Zamora Ubilla, en representación de Sociedad de Inversiones de la MAZA Spa	Mixta	Café Crack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190538. CRACK BAR. Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de cafés-</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; servicios de bar, clase 43. Registro N° 1388659. EL CRACK DEL POLLO. Cafés-restaurantes; pizzerías; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering, clase 43. Registro N° 1386745. EL CRACK DEL POLLO. Aderezos para ensalada; Empanadas; Harinas; Pan; Pasteles; Pastillas [productos de confitería]; Preparaciones a base de cereales; Productos para sazonar alimentos; Saborizantes y productos para sazonar; Salsa de chile; Salsas listas para comer; Sándwiches, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547110	José Manuel Herrera Díaz	Mixta	ProLife	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 829564.</p> <p>PROLIFERA. Suplementos dietéticos, especialmente suplementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dieteticos suplementos probioticos para que sean distribuidos a hospitales y usuados por los pacientes de los mismos, clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547117	Raúl Fernando Fornes Contreras	Denominativa	De Los Libres	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281324.</p> <p>LIBRE. Software como servicio [SAAS] para el suministro de informes</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de glucosa; servicios informáticos en la nube para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; alojamiento de un sitio web caracterizado por un software en línea no descargable que permite a los usuarios compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes; servicios de software como servicio (SAAS por su sigla en inglés) caracterizado por un software para compartir, informar, mantener, gestionar, monitorear y analizar información médica en el campo del control de la diabetes, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547119	Nicolle Andrea Marchant García, en representación de CENTRO DE SALUD INTEGRAL AYUN SPA	Denominativa	CENTRO DE SALUD INTEGRAL AYÚN SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1236976, marca Ayún Medicina Integrativa, que distingue Servicios de centros de salud, de la clase 44.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547125	Yanett Isabel Cruces Apablaza	Denominativa	VITTA BEAUTY LASH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 853339 Marca VITAFARMA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas sépticas; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas. de la clase 3. Solicitud N° 1532292. PHARMA VITTA. Aceite cosmético, aceite de lavanda, aceite de lavanda para uso cosmético, aceites para el cuidado del cabello, agua de colonia, agua de lavanda, champú, cosméticos en forma de geles, crema (no medicinales) para el cuerpo, crema hidratante para después del afeitado, crema hidratante para la piel [cosméticos], crema para la piel distinta de aquella para uso médico, cremas antiarrugas, cremas anti envejecimiento, cremas balsámicas de belleza, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, cremas de noche [cosméticas], cremas depilatorias, cremas dermatológicas [que no sean medicinales], cremas exfoliantes, cremas faciales (no medicinales), cremas limpiadoras, cremas limpiadoras no medicinales, cremas nutritivas (no medicadas), cremas para después del afeitado, cremas perfumadas, cremas y lociones cosméticas, desodorantes de bola (roll-on) para uso personal, desodorantes en spray para uso personal, desodorantes para el cuidado corporal, desodorantes para uso personal, desodorantes para uso personal en forma de barras, desodorantes personales, desodorantes y antitranspirantes, exfoliantes [preparaciones cosméticas], exfoliantes cosméticos corporales, exfoliantes faciales,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exfoliantes faciales (que no sean medicinales), exfoliantes para el cuidado de la piel, exfoliantes para limpiar la piel, gel bronceador, geles corporales, geles de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, geles de espuma para el baño, geles de limpieza, geles de ojos para uso cosmético, geles faciales, geles hidratantes [cosméticos], geles no medicinales de baño y ducha, geles para después del afeitado, geles para el bronceado de la piel, geles para el cabello, geles para el cuerpo, geles para el peinado, geles para retrasar la vejez, jabones, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones en forma de gel, lociones exfoliantes faciales, lociones y geles hidratantes, mascarillas cosméticas y mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas faciales limpiadoras, preparaciones de baño no medicinales, productos de perfumería, cremas para aclarar la piel, toallitas desechables impregnadas con colonia, toallitas impregnadas con lociones cosméticas, clase 3. Registro N° 1248487. VITA OIL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547126	Pablo Andrés Aguayo González, en representación de Inversiones CDP SpA	Mixta	PLEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PLEP, en que la Tecnología Plep (base polímero), es actualmente la más innovadora en el campo de la iluminación, combina la experiencia y ventaja de los diodos emisores de luz con la iluminación convencional, reduciendo significativamente el consumo de energía, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328921. SUPER 9. Productos de limpieza, clase 3</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547138	Mónica Alejandra Chalhub Zedan, en representación de CARDIOLOGIA CURICO SPA	Mixta	cardiología Curicó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARDIOLOGIA CURICO, en que Cardiología es "parte de la medicina que se ocupa de la anatomía, la fisiología y las enfermedades del corazón", y Curicó, es una ciudad de la región del Maule, en el centro de Chile, por lo que se está describiendo el servicio, y el origen y/o destinación del mismo, en cuanto el domicilio del solicitante se encuentra en esa ciudad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547150	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL INVERSIONES EKAMAROB SPA	Mixta	PartnerMKT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325011.</p> <p>PARTNER. Servicios de publicidad para promover el intercambio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y recursos dentro de las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la salud; servicios de publicidad para promover la colaboración dentro de las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la salud; registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de los datos de los pacientes que se han sometido a un reemplazo de la válvula cardíaca transcatóter, para la divulgación, estudio y evaluación de los pacientes por parte del personal médico y de la salud, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PARTNERMKT y la marcas previa PARTNER, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "PARTNER", sin que la adición del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término descriptivo "MKT", abreviación para Marketing, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.            En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547159	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140922. CAFE MENTA. Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bebidas</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y comidas preparadas (servicios de -); catering (servicios de -); servicios de catering a domicilio, clase 43. Registro N° 1216911. MENTA LIMON. Cafés-restaurantes; hostales; pubs; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CAFE MENTA y las marcas previas MENTA FRESCA y MENTA LIMON, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "MENTA", sin que la modificación del término descriptivo "FRESCA" y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"LIMON", por el término también descriptivo "CAFE" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547165	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA	Denominativa	DAP DUCASSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298021. DUCASSE COMERCIAL. Servicio de exportación, importación y representación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 6, 16, 19, 20, 21, 24, 27, servicios de venta por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 6, 16, 19, 20, 21, 24, 27, a través de páginas web, servicios de marketings 1 a la 34, a través de páginas web , servicios de marketing, clase 35.  Solicitud N° 1546804. DUCASSE COMERCIAL. Registro N°856620.  Marca DUCASSE. Metales comunes y semielaborados y sus aleaciones; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos; railes y otros materiales metálicos para las vías férreas; cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos); productos de herrería, cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; cañerías y cables metálicos de la clase 6; Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés, con exclusión de publicaciones periódicas de la clase 16; Registro N°1292788 Marca DUCASSE COMPLEMENTS Protege Metales comunes y sus aleaciones: materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas: materiales metálicos para vías férreas: cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos: tubos y tuberías metálicos: cajas de caudales: minerales metalíferos de la clase 6; Folletos impresos, folletos publicitarios, folletos de información, manuales, manuales impresos, guías impresas, guías, impresos gráficos, representaciones gráficas, tabloneros anuncios de papel de la clase 16; Publicidad, gestión de negocios comerciales y servicios de compra y venta al por mayor, menor y detalle (comercialización) de Metales comunes y sus aleaciones: materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas: materiales metálicos para vías férreas: cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos: tubos y tuberías metálicos: cajas de caudales: minerales metalíferos de la clase 35. Registro N° 8799662. DAP.  Adhesivos, clase 1, Compuestos para barnizar y esmaltar, masillas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiras preformadas de material elastomérico para vidriar, clase 2, Compuestos para calafatear; masillas o cementos en tiras para rellenar, clase 17. Registro N° 1253133. DAP. Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547168	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140922. CAFE MENTA. Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bebidas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y comidas preparadas (servicios de -); catering (servicios de -); servicios de catering a domicilio, clase 43. Registro N° 1216911. MENTA LIMON. Cafés-restaurantes; hostales; pubs; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CAFE MENTA y las marcas previas MENTA FRESCA y MENTA LIMON, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "MENTA", sin que la modificación del término descriptivo "FRESCA" y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"LIMON", por el término también descriptivo "CAFE" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	CAFÉ MENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1011369.</p> <p>MENTA. Servicios de compra y venta de productos de perfumería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceites esenciales, cosméticos, dentífricos, lociones capilares. Vestuario, calzado, artículos sombrerería, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547171	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342133. BCW. Publicidad y relaciones públicas, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547242	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA	Denominativa	DAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840072. DAP ARCHITECTURAL PRODUCTS. Importacion y exportacion de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos clase 06, clase 35. Registro N° 879962. DAP. Adhesivos, clase 1, Compuestos para barnizar y esmaltar, masillas; tiras preformadas de material elastomérico para vidriar, clase 2, Compuestos para calafatear; masillas o cementos en tiras para rellenar, clase 17. Registro N° 1253133. DAP. Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547309	Rodrigo Javier Ramos González	Denominativa	green energy solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "green energy solutions", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "soluciones de energía verde", lo que describe a herramientas o sistemas que ayudan a las empresas a ejecutar y resolver todo tipo de tareas con una mayor eficacia, en este caso en el ámbito de la energía verde, esto es energías que no producen ningún tipo de contaminación ni emisiones de CO2 a la hora de generarse, lo que señala, indica y describe de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547333	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Puppy Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Puppy Shop", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Tienda de cachorros", lo que describe a una casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor, en este caso de cachorros, esto es cría de un mamífero, especialmente del perro, lo cual señala, indica y describe de manera directamente abierta al público consumidor acerca de la procedencia y presunta característica, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824837 Marca PUPPI Protege Productos químicos y farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario de la clase 5; y Registro N°1069517 Marca PUPY Protege pañales desechables hechos de papel y pañales desechables hechos de tela de la clase 5; Solicitud N°1486679 Marca PUPPY Protege Juguetes de peluche; Juguetes para animales de compañía; Juguetes para animales domésticos; Juguetes para perros; Juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547358	José Luis Zenteno Soto, en representación de Turismo Chile Extreme SPA	Denominativa	Chile Extreme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°863532 Marca CHILEXTREMO Protege Servicios de transporte, servicios de agencia de viajes, incluye organización de viajes y tours de la clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos HUILILCO, TRUCHA y BLUEBACK, el primero de ellos denominación que identifica a una localidad de Chile ubicada en la Región de la Araucanía, específicamente al Estero Huililco ubicado a 37 kilómetros de Pucón, camino a Curarrehue, el que designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, el segundo que describe a un pez teleosteo de agua dulce, de la familia de los salmónidos, que mide hasta 80 cm de longitud, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría, género o naturaleza de los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de trucha; y el último que a su vez categoriza al segundo e informa acerca de una subespecie de trucha conocida también como trucha Sunapee o de espalda azul (Blueback en inglés) nativa del noreste de Nueva Inglaterra en los Estados Unidos, así como de Quebec y New Brunswick en Canadá, lo que también señala, indica y describe de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate o no se relacione a la trucha de tipo BLUEBACK. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547389	Pablo Gabriel Aguayo Mohr	Denominativa	outlet precios increíbles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "outlet precios increíbles", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre un outlet o tienda de fábrica a un establecimiento comercial especializado en la venta de productos en inventario o de una temporada anterior, siendo por tanto el precio inferior al habitual. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547393	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Sebastián Andrés Rothhammer Llop	Mixta	ARRAYANES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ARRAYANES", corresponde al plural de la palabra "ARRAYAN" lo que describe al arbusto de la familia de las mirtáceas, de dos a tres metros de altura, oloroso, con ramas flexibles, hojas opuestas, de color verde vivo, lustrosas, pequeñas, duras y persistentes, flores axilares, solitarias, pequeñas y blancas, y bayas de color negro azulado, estas últimas, utilizadas como materia prima en la elaboración de licores cuyo ingrediente principal es la baya de nombre arrayan, lo cual señala, indica y describe de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate o no se relacione a los arrayanes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547411	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO CAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390217 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro N°1390218 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1400764 Marca PRONTO XS Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Solicitud N°1544426 Marca PRONTO Protege productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31; y Solicitud N°1544437 Marca PRONTO EXPRESS Protege Productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547419	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO DOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390217 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro N°1390218 Marca PRONTO COPEC Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1400764 Marca PRONTO XS Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Solicitud N°1544426 Marca PRONTO Protege productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31; y Solicitud N°1544437 Marca PRONTO EXPRESS Protege Productos agrícolas acuícolas hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547438	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez	Mixta	UDO.CL Urgencia Dental Osorno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "UDO", ".CL", "Urgencia Dental" y "Osorno", el primero de ellos correspondiente al acrónimo o sigla utilizado en el rubro médico para designar a la Unidad de Dolor o la Unidad de Observación; el segundo correspondiente al dominio de nivel superior geográfico asignado para Chile de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; el tercero que implica la atención urgente de un paciente a consecuencia de síntomas que incluyen síntomas como sangrado de tejidos de la boca o hemorragias, dolor, inflamación de los tejidos, diversos tipos de infecciones y otros; y el último correspondiente a la denominación con la que se identifica a una Ciudad y Comuna de la zona sur de Chile, capital de la provincia de Osorno, en la Región de Los Lagos, las que coinciden con la Ciudad y La región en que el solicitante tiene su domicilio y que señala e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522352	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 963797.QJ ADVANCE. Neumáticos. Clase 12.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1522354	Marcelo Fernando Brintrup Meeder	Denominativa	BRAUNAU	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1523246	Simple Marcas SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA 8TRUST SPA	Mixta	8trust	
1523613	Simple Marcas SPA, en representación de MAURICIO ALEJANDRO NEGRETE GONZÁLEZ	Denominativa	NUBAPETS TODO PARA SU MASCOTA	
1525426	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A	De movimiento		
1525427	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A	De movimiento		
1525429	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A.,	De movimiento		
1525430	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A	De movimiento		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526464	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ADAN Y EVA SpA	Denominativa	RO INTIMO	Que, atendida la limitación de cobertura efectuada y de un nuevo estudio de los antecedentes en base a dicha limitación se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido y del signo previo, hace que el ámbito de protección de las marcas sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1527682	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	FORCE ADE	Tomando en consideración que ambos registros fundantes de la observación de fondo, BLUE FORCE y SOY FORCE PARA HACER MAS de titulares diversos, coexisten pacíficamente para distinguir productos similares y que además coexisten con el registro FORCEMAX, de propiedad del solicitante, todo lo cual permite concluir que el signo pedido también coexistirá pacíficamente con el solicitante, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1529116	Rafaela Villaseñor Gallardo, en representación de Rafaela Villaseñor Gallardo y Rekombucha SpA	Denominativa	Rekombucha	
1529509	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	AIIM GRANULAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRANULAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA	Mixta	LOGISTEC.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530632	Fabián Andrés Salinas Venegas	Denominativa	Fuente Yumbelina	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531552	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Denominativa	SCM BULLMINE	
1531714	Alejandro Andrés Tori Tori, en representación de Daniel Abner Santander Troncoso y Alejandro Andrés Tori Tori	Mixta	Kaūnu Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532242	Paula María Cortés Caballero, en representación de Diseño y Arquitectura Paula Cortes EIRL	Mixta	Paulamar	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532347	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ILIGHT LIMITED	Denominativa	NAOEVO	
1532351	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ANFU CE LINK LIMITED	Denominativa	HINEN	
1532397	Eduardo Javier Parra Miranda, en representación de ScaleAQ Chile Spa	Denominativa	ScaleAQ	
1532459	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	NUANCE	
1532612	Giovanni Andrés González Torres, en representación de VIA Solutions	Mixta	VIA	
1533024	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de SERVIRASTRO SPA	Denominativa	SERVIRASTRO	
1533320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	WHAT YOUTH	
1533517	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de Clicc spa	Mixta	insularis	
1533807	Tomás Antonio Carvallo Fuentes	Denominativa	mpati	
1533811	SARGENT & KRAHN , en representación de JEMIE B.V.	Mixta	PHYTOPLANT	
1533817	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED BISCUITS (UK) LTD.	Denominativa	GO AHEAD	
1534035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS RODOLFO MORALES SAAVEDRA	Denominativa	Global Latina	
1534039	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y MANUFACTURA POLO VERDE SpA	Denominativa	sidpv	
1534044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Ignacio Carrasco Aviles	Denominativa	FARMHABILITY	
1535764	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Los Elementales SpA	Denominativa	Tranquilo to Patagonia	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535767	Víctor Alejandro Romero Vásquez, en representación de MAXCLIMA SPA	Denominativa	MAXCLIMA	
1535940	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Mixta	PUPPY LAND	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535954	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	
1536029	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Junhui HE	Denominativa	MAXTOP	
1536030	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	PENPLE TOY	
1536041	SARGENT & KRAHN, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Happy Muffins BredenMaster	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUFFINS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536104	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrea Viviana Delgado Arriagada y Silvana Beatriz Gutiérrez Elgueta	Mixta	¡COME Y CALLA!	
1536107	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniela Paz Rojas Vidal y Ricardo Andrés Bahamondes Lorca	Mixta	TREKKIDS	
1536121	Diego José Cristóbal González Castro	Mixta	booka	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536195	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	educandus U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TALCA, UNIVERSIDAD y CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536196	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	EDUCANDUS	
1536265	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Carlos Fernando Pena Verdaguer	Mixta	Swellboards	
1536301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Inés De Lourdes Constant Durán	Mixta	Curichilongo	
1536405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de LG CORP.	Mixta	LG a TU LADO SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536429	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Parque Las Turbinas	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536466	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Piedra el Indio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536645	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OBRINSA CONSULTORA S.A.	Mixta	DAVOR D	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "D" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541309	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amferia AB (también AZ BIOVENTUREHUB y/o ASTRAZENECA)	Denominativa	AMFERIA	
1541311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mar Verde S.A.	Mixta	MAR VERDE	
1541323	Denis Cecilia Ferrera Gatica, en representación de Alebrije spa	Mixta	Alebrije Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Creaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542150	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	SAVADEX	
1542233	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	
1542234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	
1542611	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	BLACK STEAK & COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEAK" y "COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542614	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	YOU & ME	
1542617	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Mixta	T con TECHRON	
1542622	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	BLACK STEAK & COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEAK" y "COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542756	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Mixta	CVE Cambiemos la visión de la energía	
1542758	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Mixta	CVE Changing visions of energy	
1543115	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC	
1543174	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	
1543324	Stephan Luis José Smitmans Bonilla, en representación de Hernán Aníbal Espinoza Calderón	Mixta	LIGHT FANTASY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a "PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543378	Rafael Alejandro Cruz Robles, en representación de Ai Clinical SPA.	Mixta	Ai Clinical	Con protección al conjunto y sin protección al término "clinical " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543513	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	El Gran Feriazo	
1543515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Feriazo	
1543533	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	El Gran Perfumazo	
1543540	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Perfumazo	
1543543	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Mascotazo	
1543708	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	ULTRA ABSORB NOVA ULTRA	
1543750	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	NOVA ULTRA ABSORB	
1543792	Daniilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	Centro Holístico Angélico Galáctico Alejandra Macaya	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Holístico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543925	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	FORTOTAL ACTIVE	
1543951	José Antonio Amigo Kern	Denominativa	AMIGO FINANCIERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINANCIERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543970	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	FORTOTAL CONNECT	
1544015	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION NATIVOS	Mixta	PARQUES ESCUELA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544035	Juan Pablo Cabello Cid, en representación de Facundo Alejandro Hansen Palma	Mixta	SQUIL	
1544121	Nelson Andrés Nova Olave	Mixta	ECOTONO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA CAROLINA GONZALEZ ALVAREZ	Mixta	Matea Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544496	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Entrenamiento DLB Spa	Mixta	DLB De La Barra FC	Con protección al conjunto y sin protección al término "FC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544497	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Bahamondes Madariaga	Mixta	JAULA BAHAMONDES	
1544499	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO FABIAN ALBORNOZ QUINTUL	Mixta	BLACK VISION	
1544500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Stuardo Stuardo	Mixta	wisec	
1544506	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESVANNY ELENA VILLARROEL NARANJO	Mixta	HABLEMOS DE BASES DE DATOS Esvanny Villarroel	Con protección al conjunto y sin protección al término "bases de datos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544586	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Mixta	GULF	
1544592	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Denominativa	GULF	
1544599	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544600	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544602	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank y tu banco digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544605	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank y tu banco digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544607	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544608	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544610	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	VPX	
1544612	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "bank" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544614	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A.	Denominativa	MAQUIS REVELA	
1544617	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CHILE NOS HABLA ENCUESTA DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile, encuesta y universidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACTIVA DIGITAL TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	Activa Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO MEKAN SPA	Mixta	Eco-Mekan	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odette Josefina Ruiz Serrano	Mixta	R&S consultora	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544663	Haydée Evangelina Araya Arriagada	Denominativa	HL PLASMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "plasma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544721	SILVA Y CIA., en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Denominativa	EXPO EMPLEOS AIEP	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPO EMPLEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544735	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENTINA LEON LIMITADA	Mixta	RENTINA LEON	
1544751	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	AUTOMARKET	
1544760	Gerardo Álamos Miquel	Denominativa	TOPCALF	
1544782	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA PROTEINSURE	
1544799	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DAVE & BUSTER'S I, L.P.	Mixta	& EAT DRINK PLAY WATCH	
1544800	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DAVE & BUSTER'S I, L.P.	Denominativa	POWER CARD	Con protección al conjunto y sin protección al término "card" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544878	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de SISTEMAS DE GESTIÓN SANITARIA S.A.	Mixta	ALCOR	
1544910	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	PRIMEGAS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545020	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur S.A.	Mixta	Patagonol Concentrado Mix	Con protección al conjunto y sin protección al término "Concentrado Mix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545023	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur S.A.	Mixta	Patagonol	
1545070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Denominativa	ELIGHT	
1545072	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NEXANS	Denominativa	MOBIWAY	
1545074	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Vita Bee Health Limited	Mixta	VarroxSan	
1545090	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mauro Rodrigo Oyarzún Martínez	Denominativa	CAMINATATAS	
1545398	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FIRAT PLASTIK KAUÇUK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET	Denominativa	WINHAUS	
1545465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Nicolás Sanhueza Carmona	Mixta	Tazar	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ALONSO RIVERA ACOSTA	Mixta	CERVEZA ROMERAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547104	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL	Mixta	LA CROIXÉ	
1547105	Matías Somarriva Labra, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	DARK ABYSS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547111	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Roberto Natalio Goldminc Telias	Mixta	WEEKEND	
1547112	Ladislao Ureta García, en representación de Panificadora y Comercializadora RSU SpA	Denominativa	Masalhorno	
1547114	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de TRUPER, S.A. DE C.V.	Mixta	TRUPER	
1547116	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Sebastián Felipe Acuña Castro	Mixta	VET EN RUTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547120	Mariana Francisca Muñoz Pérez	Denominativa	Comunicadog	
1547132	Elizabeth Jessica Flores Turpo	Mixta	MAJELL	
1547152	Gerardina Del Carmen Rojas Contreras	Mixta	G T	
1547153	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO SA	Mixta	GRUPO EPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547155	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY CARE WIPES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547158	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY CARE WIPES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547166	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY CARE WIPES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547236	ANDES CONSULTING SPA, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA	Denominativa	ova	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547244	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MASCARELLO CARROCERIAS E ONIBUS LTDA.	Mixta	MC MASCARELLO	
1547256	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de GI GROUP LATAM SPA	Denominativa	Mochis Bags	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547270	CMMARC SA ., en representación de COLWALL DISEÑO LIMITADA	Denominativa	COLOWALL	
1547288	CMMARC SA ., en representación de Claudia Susana Orellana Monsalve	Mixta	CAMINAR EN CONSCIENCIA	
1547339	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	BLAST	
1547351	Pablo Antonio Guede Rodríguez	Mixta	CuartoParlante	
1547359	Helena Leonora Muñoz Jorquera, en representación de inversiones y comercializadora el arca limitada	Denominativa	GUAGUI	
1547382	Rodrigo Santiago Barceló Gómez, en representación de Rodrigo Santiago Barceló Gómez y Namik Xhemale Rojas	Mixta	Derecho & Virtud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Derecho" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547423	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	DAZZ	
1547426	Gina Marisella Burotto Valdivieso	Mixta	CREACIONES CIELO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547431	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Nataly Andrea Ramírez Valencia	Mixta	LEÓN DE ROSSI	
1547434	Carlos Enrique Ponce Cotal, en representación de Luis René Poblete Navarro	Denominativa	Alma Cuequera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuequera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547444	María Catalina Goic Ziegele	Denominativa	FM FULL MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547464	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Sociedad comercializadora Munay Spa	Mixta	Munayki	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547497	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	Mixta	INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSTITUTO DE HUMANIDADES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345141	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de Comercial Bodega Fácil SpA	Mixta	BODEGA FÁCIL	Número de Registro: 1411291
1348481	Benjamín Said Lahsen Herreros	Mixta	GORI	Número de Registro: 1411292
1349818	Soledad Castro Asociados, en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TERFLIMIDA	Número de Registro: 1411293
1412100	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Ksec SpA	Denominativa	MYKEE	Número de Registro: 1411294
1412426	Nayade Alejandra Muñoz Rivera	Denominativa	SaludGo	Número de Registro: 1411295
1475033	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria Taboada Hermanos Limitada	Denominativa	TABOADA	Número de Registro: 1411385
1485603	Sargent & Krahn, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico neo	Número de Registro: 1411386
1486875	Sargent & Krahn, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico goblin	Número de Registro: 1411387
1493791	Badibor Marcas y Patentes SpA, en representación de Tecnologías de la Información Openagora SpA	Mixta	OPENAGORA	Número de Registro: 1411296
1494019	Johansson & Langlois, en representación de Shyang Yun Tools Co., Ltd.	Mixta	FORCE	Número de Registro: 1411297
1498592	AZ y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO	Número de Registro: 1411388
1498595	AZ y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Número de Registro: 1411389
1498600	AZ y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO	Número de Registro: 1411390
1498604	AZ y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Número de Registro: 1411391
1498607	AZ y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO	Número de Registro: 1411392
1498610	AZ y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Número de Registro: 1411393
1499032	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Avícola Real S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	Número de Registro: 1411298

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502605	Sargent & Krahn Limitada, en representación de Sargent & Krahn Limitada	De movimiento	Sargent & Krahn 1889	Número de Registro: 1411394
1502874	Cristian Andrés Valenzuela Valenzuela	Mixta	FLETES CITY	Número de Registro: 1411395
1505030	Jarry Ip Spa , en representación de Amper, S.A.	Mixta	amper	Número de Registro: 1411299
1505493	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALMONEY	Número de Registro: 1411396
1505499	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALFINANCIAL	Número de Registro: 1411397
1505518	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALCAREER	Número de Registro: 1411398
1505523	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	Número de Registro: 1411300
1505837	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de Kailash SpA	Mixta	MACÁ	Número de Registro: 1411301
1510873	Karin Nelly Ossandón Maizares	Denominativa	Lickan d'Or	Número de Registro: 1411302
1514898	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	Número de Registro: 1411303
1514969	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes	Denominativa	felp	Número de Registro: 1411399
1515352	Rodrigo Daniel Gutiérrez Varas	Mixta	Kantu Food	Número de Registro: 1411304
1516376	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Sánchez Forero	Mixta	bala	Número de Registro: 1411305
1516779	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market People	Número de Registro: 1411400
1516785	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exxia S.A.	Denominativa	ROYAL BOTANIA	Número de Registro: 1411306
1517135	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	NATIVAINSIDE	Número de Registro: 1411307
1521031	Jarry IP SpA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BETTERFLY	Número de Registro: 1411308
1521216	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de My Nipp SpA	Mixta	My Nipp	Número de Registro: 1411401
1524894	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Instituto de Estudios Tributarios SpA	Mixta	IDET	Número de Registro: 1411402
1525681	Simple Marcas SPA, en representación de Santivape SpA	Mixta	SANTIVAPE	Número de Registro: 1411309



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526112	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA JEANS & CONCEPT	Número de Registro: 1411310
1527370	Javier Andrés Zapata Vélez, en representación de SPK Chile SpA	Denominativa	SPK Makerspace	Número de Registro: 1411311
1528043	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	FEDULOXE	Número de Registro: 1411403
1528087	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Eberall SpA	Mixta	EBERALL	Número de Registro: 1411404
1528514	Silva Abogados, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	ECOCORP	Número de Registro: 1411312
1528518	Silva Abogados, en representación de VERDECORP SpA	Denominativa	VERDECORP	Número de Registro: 1411313
1528621	Simple Marcas SpA, en representación de Diseño Gráfico y Marketing Digital	Mixta	Jm	Número de Registro: 1411314
1528906	Simple Marcas SpA, en representación de Gabriel Carlos San Martín Caviedes	Mixta	SSF	Número de Registro: 1411315
1529587	Simple Marcas SpA, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	BENIPALER MULTIRUBRO	Número de Registro: 1411316
1529799	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Denominativa	DESCORCHA UN FUTURO MEJOR	Número de Registro: 1411405
1529905	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	Número de Registro: 1411406
1530002	Simple Marcas SpA, en representación de Lisette Alejandra Montenegro Díaz	Denominativa	Livadi	Número de Registro: 1411407
1530008	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nicolás Alfredo Pávez Ibarra	Denominativa	POLITEIA	Número de Registro: 1411408
1530010	Simple Marcas SpA, en representación de Ángel Custodio Morales Cáceres	Denominativa	Entre Valles y Colmenas	Número de Registro: 1411409
1530012	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valentina Campo Berquño	Mixta	VC   V CLINIC DENTAL STUDIO	Número de Registro: 1411410
1530150	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Estrategia RH Asesorías y Consultorías Profesionales SpA	Mixta	ESTRATEGIA RH	Número de Registro: 1411411
1530153	Simple Marcas SpA, en representación de René Alberto Salazar Picón	Mixta	Mori Ópticas	Número de Registro: 1411412
1530155	Simple Marcas SpA, en representación de Ricardo Julio Rojas Lazcano	Denominativa	Abuelita Prosperina	Número de Registro: 1411413

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530168	Simple Marcas SpA, en representación de Phoneclick SpA	Mixta	phoneclick	Número de Registro: 1411414
1530172	Simple Marcas SpA, en representación de María Pía Rivera Gumucio	Mixta	Kidsana	Número de Registro: 1411415
1530213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yesenia Edith Núñez Franco	Mixta	ARTACON CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN	Número de Registro: 1411416
1530223	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Regalogo SpA	Mixta	REGALOGO	Número de Registro: 1411317
1530382	Marcelo Andrés Escudero De La Cuadra	Mixta	BOMBACHURRO	Número de Registro: 1411318
1530397	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Consultora Psicoeducativa Laboral Cultura Del Buen Trato SpA	Mixta	CCBT CULTURA DEL BUENTRATO	Número de Registro: 1411319
1530422	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1411417
1530424	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1411418
1530430	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1411419
1530431	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1411420
1530435	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411421
1530436	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411422
1530441	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411423
1530444	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411424
1530448	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411425
1530449	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411426
1530453	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411427

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530454	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de More Value SpA	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	Número de Registro: 1411428
1530455	Silva y Cia. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1411429
1530482	Simple Marcas SpA, en representación de Miriam Beatriz Orellana Rojas	Mixta	IDASER	Número de Registro: 1411320
1530492	Simple Marcas SpA, en representación de Asian Food and Sushi SpA	Mixta	CHINITA	Número de Registro: 1411430
1530509	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Denisse Andrea D'apremont Silva	Mixta	Shake MON KEY	Número de Registro: 1411431
1530512	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesoría y Consultora Eduproptic Limitada	Mixta	EDUPROTIC	Número de Registro: 1411432
1530564	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de More Value SpA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	Número de Registro: 1411433
1530654	Rose Marie Tapia Salinas	Mixta	RS BELLAS POR SIEMPRE	Número de Registro: 1411321
1530728	Felipe Leonardo Maldonado Campano, en representación de Psiduc SpA	Mixta	Reils	Número de Registro: 1411322
1530943	Jarry Ip SpA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	Cinna&Bites	Número de Registro: 1411323
1531160	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Alejandro Ignacio Marcelo López	Mixta	MULTITRAVELCOM	Número de Registro: 1411435
1531598	Víctor Antonio Donoso Palma, en representación de Comercial Vadpagro SpA	Mixta	VADPAGRO	Número de Registro: 1411324
1531673	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Denominativa	LIBRERIA PAPELISIMO	Número de Registro: 1411325
1531682	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Muebles La Alpina Ltda.	Mixta	LA ALPINA	Número de Registro: 1411326
1531689	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Agrícola La Alpina Ltda.	Mixta	AGRICOLA LA ALPINA	Número de Registro: 1411327
1531691	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Muebles La Alpina Ltda.	Mixta	LA ALPINA DESIGN	Número de Registro: 1411328
1531698	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Centro de Eventos y Hotelera Awa SpA	Mixta	VILLA VERLA EVENTOS	Número de Registro: 1411329
1531814	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inversiones Erler Ltda.	Denominativa	EMPRESAS LA ALPINA	Número de Registro: 1411330

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531816	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inversiones Erler Ltda.	Denominativa	LAALPINA.CL	Número de Registro: 1411331
1532381	Jorge Garay Pérez, en representación de ATSA Chile S.A.	Mixta	NITRACID 15	Número de Registro: 1411436
1532458	PCM Abogados Limitada, en representación de Luis Antonio Lira Campino	Mixta	TALLER MARÍN	Número de Registro: 1411437
1532640	Sargent & Krahn, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Mixta	J Y	Número de Registro: 1411438
1532658	Víctor Alejandro Becerra Hernández	Denominativa	Anni Star	Número de Registro: 1411439
1532813	Simple Marcas SpA, en representación de Pablo Andrés López Alegría	Mixta	Erizo sensorial	Número de Registro: 1411332
1532854	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Gabriel Antonio Hernández Bastías	Denominativa	PALGUIN ALTO	Número de Registro: 1411440
1532889	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1411333
1532897	Manuel Francisco Videla Mallea	Mixta	Franvide	Número de Registro: 1411441
1532999	Simple Marcas SpA, en representación de Ricardo Esteban Romero Villagra	Mixta	Open Gym	Número de Registro: 1411442
1533019	Ignacio Echaurren Molina, en representación de Lonchera SpA	Mixta	lonchera.cl buena comida, buen trabajo	Número de Registro: 1411334
1533259	María De Los Ángeles Zapata Goyo, en representación de Atenas SpA	Mixta	ATENAS MBZ	Número de Registro: 1411443
1533404	Jaime Marcelo Velásquez Merello	Mixta	VISTAS PUCÓN	Número de Registro: 1411444
1533863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Arriendo de Maquinaria Renteq Limitada	Denominativa	WWW.RENTEQ.CL	Número de Registro: 1411335
1533980	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Demaria S.A.	Mixta	V VIRGINIA	Número de Registro: 1411445
1533982	Sargent & Krahn, en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S	Denominativa	#No Name <w>	Número de Registro: 1411446
1534019	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Industria Láctea de Valdivia SpA	Denominativa	HACIENDA HUILMA	Número de Registro: 1411336
1534498	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Muebles La Alpina Ltda.	Mixta	FÁBRICA DE MUEBLES LA ALPINA DESDE 1952	Número de Registro: 1411337
1535739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entre Brasil Chile SpA	Mixta	Grupo Sudamerica Turismo	Número de Registro: 1411447

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535970	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	No lo sé Rick	Número de Registro: 1411448
1535974	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	Si lo sé Rick	Número de Registro: 1411449
1536009	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Bombi	Número de Registro: 1411452
1536310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loyola Consultoría e Ingeniería de Procesos SpA	Mixta	CLMetcing	Número de Registro: 1411338
1536326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnocity Chile SpA	Mixta	tecnocity	Número de Registro: 1411339
1536661	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Solomoto Limitada	Denominativa	SOLOMOTO	Número de Registro: 1411453
1537015	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Darío Amaro Rojas Vergara	Mixta	CT COMPUTÉCNICA	Número de Registro: 1411340
1537064	Roberto Araya Díaz, en representación de Diego Asencio Uribe	Denominativa	SURIMPORT	Número de Registro: 1411341
1537084	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Flossom (GD) Beauty Technology Co., Ltd	Mixta	FLOSSOM	Número de Registro: 1411454
1537204	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	ENZALUDEX	Número de Registro: 1411342
1537224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristhian Joiceth Torres González	Mixta	Kreabrands	Número de Registro: 1411455
1537237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Merino O'kuinghttons Cars SPA	Mixta	Mocars.cl	Número de Registro: 1411343
1537381	Felipe Eduardo Ara Droggett, en representación de Imsicomposta SpA	Denominativa	IMSI SECOMPOSTA	Número de Registro: 1411344
1537471	Aldo Alberto Tiboni Scholz	Denominativa	ALDO TIBONI	Número de Registro: 1411456
1537759	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Parada Cicchelli Claudio Antonio	Denominativa	Altos de la Patagonia Más Vida	Número de Registro: 1411345
1537819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	MARANATA TRAVEL	Número de Registro: 1411346
1538079	José Manuel Urenda Ossa, en representación de María Loreto Maturana Schencke	Mixta	#PINTOLOVERS	Número de Registro: 1411347

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538297	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Willyper SpA	Mixta	WILLYPER	Número de Registro: 1411348
1538322	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Willyper SpA	Mixta	WILLYPER	Número de Registro: 1411349
1538354	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Belen Yarur Junemann	Mixta	EDEZZA	Número de Registro: 1411350
1538633	Constanza Paz Hernández Estatopulos	Mixta	G Go Get	Número de Registro: 1411351
1538843	Rodrigo Antonio Henríquez Alonso	Denominativa	Cafe Camogli	Número de Registro: 1411457
1538929	Pablo Gabriel Arce Scholz	Mixta	Esteparia	Número de Registro: 1411458
1538991	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASE	Número de Registro: 1411352
1538992	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASE	Número de Registro: 1411353
1539007	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Catherina Alejandra Tapia San Martín	Mixta	AFUERINA	Número de Registro: 1411354
1539209	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Rizapex	Número de Registro: 1411459
1539228	Jarry Ip Spa , en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Rizapex EM	Número de Registro: 1411460
1539582	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Ninfa Viviana Cárdenas Nahuelhuen	Mixta	Innsaei	Número de Registro: 1411461
1539585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villum Diseño Limitada	Mixta	PATAGONIA DESIGN MARKET FV	Número de Registro: 1411462
1539760	Daniel Alejandro Soto Vergara	Mixta	F V	Número de Registro: 1411463
1539799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline de las Nieves García Díaz	Mixta	Las Artes de Lucy	Número de Registro: 1411464
1539980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energetika Chile SpA	Mixta	energetika	Número de Registro: 1411465
1539982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Antonio Salinas Salinas	Mixta	Wask	Número de Registro: 1411355
1539993	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada	Mixta	M1 ONE	Número de Registro: 1411356
1540140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mourin Álvaro Álvarez Lara	Mixta	Deserto Di Rose	Número de Registro: 1411466



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540191	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA	Mixta	Gold Fish San Andrés Exportadora	Número de Registro: 1411467
1540197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxel Lubricantes SpA	Mixta	Maxel Lubricantes	Número de Registro: 1411357
1540258	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA	Mixta	The Golden Duck	Número de Registro: 1411468
1540326	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA	Mixta	San Andrés Exportadora	Número de Registro: 1411469
1540347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compensarh SpA	Mixta	Compensarh	Número de Registro: 1411470
1540355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sophia SpA	Mixta	speed Rental	Número de Registro: 1411471
1540389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Javier Venegas Caballero	Mixta	Pelekén	Número de Registro: 1411473
1540404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lec Ingeniería Chile SpA	Mixta	LEC INGENIERÍA	Número de Registro: 1411358
1540429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barra y Olivares Limitada	Mixta	WaterHome	Número de Registro: 1411474
1540531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Enrique Acevedo Salinas	Mixta	VIADA	Número de Registro: 1411475
1540639	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HL Holdings Corporation	Denominativa	HL MANDO	Número de Registro: 1411359
1540861	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andrés Nicolás Ramírez Matte	Denominativa	LOMAS DE OCOA	Número de Registro: 1411360
1540914	Rodrigo Andrés Hernández Silva	Denominativa	Don Fuego	Número de Registro: 1411476
1540942	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Industria Láctea de Valdivia SpA	Denominativa	ARTESANOS DE VALDIVIA	Número de Registro: 1411361
1541090	Maggie-su Gladys Morales Torres	Mixta	MG-SU	Número de Registro: 1411477
1541372	Daniel Andres Montenegro	Denominativa	Helireport	Número de Registro: 1411362
1541406	Innovafirst group SpA, en representación de Curo Art SpA	Mixta	curo	Número de Registro: 1411478
1541429	Angélica Jeannette Fuentes Chandía	Denominativa	Legalcon	Número de Registro: 1411363
1541462	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Valery Cars Chile SpA	Mixta	VALERY CARS	Número de Registro: 1411364

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541804	Paula Andrea Lagos Venables, en representación de Peluquería Paula Andrea Lagos Venables E.I.R.L.	Mixta	La Trenza Peluquería	Número de Registro: 1411365
1541914	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Westerlo S.A.	Mixta	HR HAIR RECOVERY ROYAL THERAPY	Número de Registro: 1411366
1541993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina María Valentina Naretto Gardella	Mixta	JUBAG	Número de Registro: 1411479
1542005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Minta Godoy SpA	Mixta	COMERCIAL MINTA GODOY	Número de Registro: 1411480
1542019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avanzo Consultora Limitada	Mixta	AVANZO ÁGIL	Número de Registro: 1411481
1542087	Francisco Ignacio Morales Morales, en representación de Frig.Morales SpA	Mixta	XMART HOME	Número de Registro: 1411482
1542093	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alphabrands, Inc	Mixta	Estrella Blanca	Número de Registro: 1411367
1542168	Pablo Arturo Agoni Delgado	Mixta	A Espacio Agoni	Número de Registro: 1411483
1542235	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	Número de Registro: 1411368
1542236	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	Número de Registro: 1411369
1542250	Julio Eduardo Salas Espinosa, en representación de Comercial St Invest Ltda.	Denominativa	ranty	Número de Registro: 1411484
1542466	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DKS Media SRL	Mixta	LSIX Digital Agency	Número de Registro: 1411485
1542477	Edwin Eulogio Müller Mella, en representación de Asesoría en Gestión y Desarrollo Organizacional GyDO SpA	Denominativa	PlanApp	Número de Registro: 1411486
1542653	Angela Ximena Landaeta Novoa	Mixta	INSOLENTE RESTAURANTE	Número de Registro: 1411370
1542672	Valeria Maily Del Carmen Rojas Rojas	Mixta	Mailydeas Hogar y Mas	Número de Registro: 1411371
1542780	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	COSMO KIDS	Número de Registro: 1411487
1542929	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pablo Sergio Sepúlveda De La Rivera	Denominativa	POTBI	Número de Registro: 1411372
1543007	Hugo Leonel Vásquez Muñoz, en representación de Club de Tiro Deportivo Black Wolves	Mixta	Club de Tiro BlackWolves	Número de Registro: 1411373
1543311	Badibor Marcas Y Patentes Spa, en representación de María José Torres Barrientos	Mixta	SOMOSROCKSTARS	Número de Registro: 1411374

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543479	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Nipro Corporation	Mixta	Linixia	Número de Registro: 1411375
1543764	Florencia Belén Torres González	Mixta	Agua Purificada La Nueva	Número de Registro: 1411376
1543791	Danilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	Escuela de la Luz	Número de Registro: 1411488
1543793	Danilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	El Diario de Almita	Número de Registro: 1411489
1543892	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Goicoechea Hydradermics	Número de Registro: 1411377
1544059	Sebastián Tomás Araya Martínez	Mixta	InProjects Properties	Número de Registro: 1411490
1544155	Cooper SpA, en representación de FR Group Administradora de Activos Inmobiliarios SpA	Mixta	BPM	Número de Registro: 1411491
1544201	Santiago Javier Achurra Montes, en representación de Ecoprotec SpA	Denominativa	Ecoprotec	Número de Registro: 1411378
1544234	Daianna Del Carmen Messina Muñoz, en representación de Sheilla Carola Muñoz Talvac	Mixta	APUYATI AY	Número de Registro: 1411492
1544457	Estudio Carey Ltda. , en representación de ITF-Labomed Farmacéutica Limitada	Denominativa	XABAPIX	Número de Registro: 1411379
1544464	Estudio Carey Ltda. , en representación de ITF-Labomed Farmacéutica Limitada	Denominativa	APIXTROM	Número de Registro: 1411380
1544518	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Konguin Pacific SpA	Mixta	CLEAN & KEEN	Número de Registro: 1411493
1544724	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación Ilumina Ltda.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Número de Registro: 1411494
1544731	Manuel Onias Patricio Castro Reyes	Denominativa	TECNOCASA	Número de Registro: 1411381
1544732	Manuel Onias Patricio Castro Reyes	Denominativa	TECNOPOOL	Número de Registro: 1411382
1544747	Felipe Javier Aravena Connell	Denominativa	espiriturismo	Número de Registro: 1411495
1544793	Mauricio Enrique Vargas Loyola	Denominativa	MEDIMED	Número de Registro: 1411496
1544836	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS GRIEGO	Número de Registro: 1411497
1544837	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS VEGGIE	Número de Registro: 1411498
1544847	Kevin Junior Zeballos Carpio	Denominativa	Masajeesvida	Número de Registro: 1411499
1544998	Luis Alberto Franco Solís	Mixta	BOTILLERIA TORREMOLINOS	Número de Registro: 1411383
1545089	Braulio Erasmo Jofré Andrades	Denominativa	AMOR Y RABIA	Número de Registro: 1411500



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545115	Alpha Prima SpA, en representación de Fonodactic SpA	Mixta	DACPLAY	Número de Registro: 1411501
1545211	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo	Denominativa	ZEYANG	Número de Registro: 1411384
1545353	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Argel	Número de Registro: 1411502
1545390	Rodrigo Alfonso Veas Acevedo	Mixta	wiblex	Número de Registro: 1411503
1545408	Jorge Pedro Aubel Casarotto	Denominativa	Aubel Bier	Número de Registro: 1411504
1545411	Haijun He, en representación de Importadora y Exportadora H&S Chile Limitada	Mixta	YIGOU	Número de Registro: 1411505

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521485	YENNY LONDOÑO JIMENEZ	Mixta	SPA CURVES	<p>Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1382221. CE CURVES ESTHETIC.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento en materia de masajes;Masajes;Servicios de masajes de pies;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Cuidados de higiene y belleza. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521529	Lily Lorena Solis Vidal	Denominativa	La Materia de Pucón	<p>Con fecha 25 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación de los servicios pedidos y resulta de necesaria disposición para los competidores, por cuanto, el signo pedido LA MATERÍA DE PUCÓN, está compuesta en primer lugar por el término materia, que es un lugar o establecimiento donde se vende y en ocasiones se sirve yerba mate y un conjunto de otros productos relacionados, mediante un precio. PUCÓN es una ciudad ubicada en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados al mate, esto es una infusión hecha con hojas de yerba mate y que ste servicios se prestará en la ciudad de Pucón. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mate, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Y sin contar con algún otro elemento que le otorgue la distintividad mínima requerida por la ley para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521556	Fulvia Verona Antonietta Panza leal	Denominativa	Girls Nail's	<p>Con fecha 24 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "uñas de chicas". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a tratamientos cosméticos de uñas para niñas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1523770	Simple Marcas SPA, en representación de COMERCIAL TORO MECHADAS SPA	Mixta	TORO MECHADAS	
1523880	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de UGO Hoteles SpA	Mixta	OLÁ HOTEL	
1523951	Nelson Ricardo Chin Chung	Mixta	Full Repairs Chile	
1523990	Estefanía Zoraya Espinoza Saavedra	Mixta	Mandolina Aprendo	
1524059	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LTDA	Mixta	MEDIDOR INTELIGENTE	
1524109	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ALTADIRECCION S.A.	Mixta	ALTADIRECCION CAPITAL LATAM	
1524161	Iuris Abogados S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526506	Sebastián Alexis Carvajal Meza	Mixta	PortalCasas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PORTALCASAS", en circunstancias que la expresión "PORTAL" se define en el diccionario de la Real Academia Española como "Espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios" y "CASAS" se define como "Edificio para habitar" o "Edificio de una o pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar", por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios inmobiliarios prestados a través de una red informática". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que se solicita un conjunto de palabras sin separación. Signos similares han sido aceptados a registro. Que es titular del dominio PortalCasas. Solicita modificar la etiqueta agregando el elemento .cl Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "PORTALCASAS", en circunstancias que la expresión "PORTAL" se define en el diccionario de la Real Academia Española como "Espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios" y "CASAS" se define como "Edificio para habitar" o "Edificio de una o pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar", por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios inmobiliarios prestados a través de una red informática".</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que se solicita un conjunto de palabras sin separación. La mera circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar, leer o escribir ambas palabras, una seguida de la otra, le será imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que es titular del dominio PortalCasas. El nombre de dominio corresponde a un nombre asociado a una dirección IP física de Internet, el cual no es requisito o condición previa para solicitar el registro de una marca comercial, son instrumentos jurídicos diferentes, con regulación y objetivos diversos.</p> <p>Solicita modificar la etiqueta agregando el elemento .cl. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526756	Victoria Hanakena Neira Sánchez	Mixta	Delicias Talcahuano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 840978. DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. Clase 30. Registro 1124525. DELICIAS. Helados, hielo. Clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527491	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	DEFENSA PERSONAL URBANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DEFENSA PERSONAL URBANA", disciplina que consiste en "una parte teórica (enfocada en la postura mental) y conductual mientras se camina por la calle, son técnicas básicas de defensa contra agarres simples y más complejos, además del uso de objetos que pueden ayudarnos en situaciones de riesgo: como llaves, bolígrafos, cinturón, mochila y campera" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativo de los servicios que solicita, y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez, que se forma a partir de términos de uso común sin que resulte capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo pedido estuvo registrado a nombre de un tercero, por lo que ahora debería también aceptarse.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "DEFENSA PERSONAL URBANA", disciplina que consiste en "una parte teórica (enfocada en la postura mental) y conductual mientras se camina por la calle, son técnicas básicas de defensa contra agarres simples y más complejos, además del uso de objetos que pueden ayudarnos en situaciones de riesgo: como llaves, bolígrafos, cinturón, mochila y campera" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativo de los servicios que solicita, y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez, que se forma a partir de términos de uso común sin que resulte capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo pedido estuvo registrado a nombre de un tercero, por lo que ahora debería también aceptarse. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que un tercero titular del signo que ahora solicita y que por tanto debería ser aceptado ahora, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado carente de distintividad y descriptivo tal como se señaló en la observación de fondo.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530911	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Denominativa	AlphaTop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°916511, marca ALPHA MAX, que distingue preparaciones y sustancias veterinarias, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos AlphaTop / ALPHA MAX, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530924	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Denominativa	AlphaTop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1176663, marca ALPHATOP NUTRICION INTELIGENTE, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ALPHATOP / AlphaTop, sin que la adición de la expresión descriptiva <i>nutrición inteligente</i> por parte del signo previo logre diferenciar adecuadamente a los signos por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517948	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ZENIT SpA	Mixta	Z ZENIT	<p>A escrito de fecha 10/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1517951	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de DREAM IT SpA	Denominativa	Dapta	<p>A escrito de fecha 10/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518059	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	<p>A escrito de fecha 10/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1519667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce	Denominativa	HOME HOUSE Properties	<p>A escrito de fecha 06/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520803	Carlos Alberto Prado Castillo	Denominativa	Geobase	A escrito de fecha 10/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0861492	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THIO-TEPA	Téngase presente.
0970574	Alessandri & Compañía, en representación de Wyeth Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIBTITER	Téngase presente.
0974100	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAZONAM	Téngase presente.
0991061	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOPID	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0991069	Alessandri & Compañía, en representación de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACCURETIC	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1020710	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth Holdings Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISOTROL	Téngase presente.
1044475	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AUTOMATIC SWITCH COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASCO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1044968	Clarke, Modet y C°Chile SpA, en representación de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRIADAX	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1051641	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wyeth Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAZOCIN	Téngase presente.
1092836	CLARKE MODET & CO CHILE, en representación de THE REPUBLIC OF TEA, INC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	THE REPUBLIC OF TEA	Acompañe poder para representar a THE REPUBLIC OF TEA, INC, ya que visto poder en custodia n° 233379 corresponde a THE REPUBLIC OF TEA. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1095268	Alessandri & Compañía, en representación de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARKE DAVIS	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1101562	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wyeth Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPIROPROP	Téngase presente.
1133976	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNABOOM	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134342	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134343	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134345	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1136707	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARKE DAVIS & COMPANY LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TANSTON	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1147560	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1147561	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHIZORATOR	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1156581	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANNA THÉ SOLUTION FOR GROWTH AND BLOOM	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1156582	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COGR	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1156583	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNABOOST	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1156584	SARGENT & KRAHN, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNAZYM	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1165208	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PFIZER	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1171150	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de WYETH HOLDINGS LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAZOMAX	Téngase presente.
1189220	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BESPONSA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1205397	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLERAMARC	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1217357	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BESPONSA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1228106	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CODEPAX	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1234046	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFIZER, TRABAJAMOS POR UN MUNDO MAS SALUDABLE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1242122	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAZIMERA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1242124	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAZAFY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1253444	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IXIFI	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1254584	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZORAPNA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1503758	Jaime Mario Saavedra Vargas 90% y Cristian Andrés Martínez Delorme 10% Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	m@ MercadoAgil.com	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por acompañado documento; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1512347	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YERBA ORO MATE	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023 Estese al mérito de autos.
1512347	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SpA Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	YERBA ORO MATE	Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes y habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la observación de fondo de fecha 08/08/2023 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 Bis A y artículo 22 de LPI, déjese sin efecto resolución notificada con fecha 08 de agosto de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517770	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Carolina Echeverría Bascañán Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAROLA CAROLA ECHEVERRÍA - REPOSTERÍA	<p>Visto y teniendo presente.</p> <p>1.- Que, con fecha 13 de septiembre de 2022, Carolina Echeverría Bascañán, debidamente representada, solicitó la marca CAROLA CAROLA ECHEVERRÍA - REPOSTERÍA, para distinguir servicios de clase 43, la cual fue asignada con el número de solicitud 1517770.</p> <p>2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 04 de mayo de 2023, fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039.</p> <p>4.- Que, el 31 de julio de 2023, y no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro de dicho término legal, éste precluyó.</p> <p>5.- Que, atendido lo anterior, el 11 de agosto de 2023, fue notificada en autos la resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva).</p> <p>6.- Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó en lo principal recurso de reposición, y en subsidio recurso jerárquico. Al respecto, señala lo siguiente:</p> <p>a. Que, en la presente tramitación, el plazo para pagar las tasas finales de registro, concluyó el 31 de julio de 2023. Razón por la cual, es que, dicho día, a las 23:39:00 se intentó realizar el pago de los respectivos derechos a través de los canales online disponibles. Pago que fue fallido.</p> <p>b. Que, el mismo día 31 de julio de 2023, a las 23:40:32, en un segundo intento, se procesó el pago a través del sitio web de la Tesorería General de la República. A dicho pago se le asignó el folio 1064246, cuya fecha es 31/07/2023 y hora es 23:41:25.</p> <p>c. Que, por alguna razón que desconocen, al momento de ser comunicado el pago de la TGR a INAPI, éste queda fechado como 01/08/2023 a las 07:01 horas. Señala que es la misma información que aparece en el expediente digital en que se ingresa el escrito de pago.</p> <p>7.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago. La Tesorería General de la República informa a INAPI del pago efectuado en forma simultánea a su realización, pudiendo en algunos casos existir un desfase entre la realización del pago y la confirmación de la TGR, que por regla general no supera las 24 horas promedio.</p> <p>8.- Que, se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello, la necesaria información con la Tesorería General de la República, que no se había reportado caída o baja de los sistemas de comunicación entre INAPI y la Tesorería General de la República el día 31/07/2023, y que ese intervalo de suspensión se debía a una actuación habitual del portal de pago de la Tesorería General de la República, ampliamente conocida y difundida a los usuarios, mediante la cual se procesan los pagos realizados el día respectivo.</p> <p>9.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 04 de mayo de 2023, una vez que la resolución de aceptación a registro fue notificada.</p> <p>10.- Que, analizado el presente caso, el pago fue realizado en línea a través de la página web de la Tesorería General de la República el 31 de julio de 2023 a las 23:41:25 horas como consta en el formulario N°10, folio 1064246 acompañado en autos.</p> <p>11.- Que resulta de manifiesto que la tardía comunicación entregada por la Tesorería General de la República, tuvo directa relación con que se dejara la presente solicitud en estado de ser abandonada por falta de pago y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: En lo principal: Acójase la reposición deducida y déjese sin efecto resolución de abandono por falta de pago de concesión, notificada el 11 de agosto de 2023, y en su lugar, díctese lo que en derecho corresponda; al otrosí: No ha lugar, por improcedente.
1520735	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urrea Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: No ha lugar al desistimiento, en virtud de resolución de rechazo de fecha 27/09/2023. En relación a la devolución de tasas, atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar por improcedente
1521274	Gregory Francois Llanos Molina Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BLESS	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023 Atendido que no se dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 22/08/2023, téngase por no presentado escrito de desistimiento de la solicitud.
1521274	Gregory Francois Llanos Molina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1226091 Marca Bless Protege Preparaciones para blanquear; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, lustra muebles, champús para el automóvil, limpiadores de pisos, ceras para el piso y el automóvil. de la clase 3; , Registro 1228450 Marca Bless Protege Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de las clases 3, 25 y 32. de la clase 35; , Registro 1299215 Marca Bles Protege Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios en recién nacidos. de la clase 5; , Registro 1325240 Marca Bless Protege Pañuelos de bolsillo de papel; Papel higiénico; Papel para secar; Servilletas de papel; Toallas de papel. de la clase 16; , Registro 1356097 Marca Bless Protege Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; anoraks (parkas); antifaces para dormir; artículos de sombrerería para niños; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de rugby; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camiones; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capuchas; casacas; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; cinturones de cuero; conjuntos de ropa de vestir para bebés; enteritos; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas short; faldas y vestidos; gorras y sombreros de deporte; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; lencería; overoles; overoles de trabajo; pantaletas para bebés; pantalón bermudas; pantalones bombachos; pantalones de vestir; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; pijamas; pijamas de punto; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; ponchos; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; ropa interior para damas; ropa para ciclistas; shorts; shorts de baño; suéteres; suéteres de cuello redondo; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de lluvia; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; uniformes de deportes; uniformes deportivos; uniformes escolares. de la clase 25; y Registro 1381819 Marca bless co. Protege Vaporizadores para uso médico. de la clase 10; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de Marketing, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento BLESS es idéntico al segmento BLESS de la marca previamente registrada, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">BLESS</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">BLESS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de Marketing, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de</p>	Marca solicitada	Marca	BLESS	BLESS
Marca solicitada	Marca							
BLESS	BLESS							

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de Marketing., clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Administración de negocios, clase 35.
1521285	VICTOR MANUEL TORRES LARA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PELIGROSSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 911771 Marca PELIGROSO Protege Ropa, a saber, camisetas de manga corta, gorras, pulóveres de vellón, chaquetas de vellón, sudaderas, sombreros y boinas. de la clase 25; Espirituosos destilados. de la clase 33;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, de productos de clase 25 y 33; Modelaje para publicidad o promoción de ventas de productos de clase 25 y 33; Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>clase 25 y 33., clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento PELIGROSSO es cuasi idéntico al segmento PELIGROSO de la marca previamente registrada, sin que la reiteración de la letra "S" en la marca solicitada resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2115 1412"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td align="center">PELIGROSSO</td> <td align="center">PELI</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc	PELIGROSSO	PELI
Marca solicitada	Marc							
PELIGROSSO	PELI							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, de productos de clase 25 y 33; Modelaje para publicidad o promoción de ventas de productos de clase 25 y 33; Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 25 y 33., clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, de productos de clase 25 y 33; Modelaje para publicidad o promoción de ventas de productos de clase 25 y 33; Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 25 y 33., clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo, Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, excepto productos de clase 25 y 33; Modelaje para publicidad o promoción de ventas, excepto productos de clase 25 y 33; Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, excepto productos de clase 25 y 33, clase 35.</p>
1521329	KARINA DE LOS ANGELES JENSEN RIFFO, en representación de REPARACION DE REMOLQUES Y	Mixta	RRC Reparación Remolques y Camiones	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	CAMIONES HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Atendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado con fecha 14/07/2023, téngase por no presentado escrito de desistimiento de solicitud.
1521626	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VALE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 841014 Marca VALE Protege Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas de la clase 35; Registro N°841022 Marca VALE Protege Administración de negocios, importación, exportación y comercio de materias primas de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de información,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de información comercial vía la Internet, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento VALE es idéntico al segmento VALE de la marca previamente registrada, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; text-align: center; vertical-align: middle;">VALE</td> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">VALE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de información comercial vía la Internet, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras</p>	VALE	VALE
VALE	VALE					

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				realizadas a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de información comercial vía la Internet, clase 35 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de publicidad vía la Internet, clase 35.
1522279	Josefina Munita Saray, en representación de INVERSIONES P&P SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Maisel's Weisse	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1505328 (MAISEL'S WEISSE)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca MAISEL S WEISSE, Solicitud N°1505328, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1522279	Josefina Munita Saray, en representación de INVERSIONES P&P SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maisel's Weisse	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522352	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QJTEC	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1522354	Marcelo Fernando Brintrup Meeder Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAUNAU	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1522392	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1522394	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1522395	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1522398	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1522502	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	
1522516	Iuris Abogados , en representación de QUN HE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	NATUREHIKE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489065 (Naturehike)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				NATUREHIKE, Solicitud N°1489065, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1522516	Iuris Abogados , en representación de QUN HE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATUREHIKE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522518	Iuris Abogados s.a., en representación de QUN HE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATUREHIKE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522518	Iuris Abogados s.a., en representación de QUN HE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	NATUREHIKE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489065 (Naturehike)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca NATUREHIKE, Solicitud N°1489065, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1522519	Iuris Abogados , en representación de QUN HE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	NATUREHIKE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489065 (Naturehike)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca NATUREHIKE, Solicitud N°1489065, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1522519	Iuris Abogados , en representación de QUN HE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATUREHIKE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522520	Iuris Abogados S.A., en representación de QUN HE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATUREHIKE	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1522520	Iuris Abogados S.A., en representación de QUN HE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	NATUREHIKE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489065 (Naturehike)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca NATUREHIKE, Solicitud N°1489065, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1522722	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Abraham MARcelo Ludueña Iturriaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Masdeportescco	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1523246	Simple Marcas SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA 8TRUST SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	8trust	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523441	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FRUTAS DE EXPORTACION S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUTANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1523490	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mega Sorteo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
1523490	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mega Sorteo	
1523613	Simple Marcas SPA, en representación de MAURICIO ALEJANDRO NEGRETE GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUBAPETS TODO PARA SU MASCOTA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523637	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Agencia Tecnológica Multiverse Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIVERSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1523703	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de SOC. COMERCIAL, IMPORTADORA E INDUSTRIAL SCHMID Y CIA. LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GrünPack	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1523703	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de SOC. COMERCIAL, IMPORTADORA E INDUSTRIAL SCHMID Y CIA. LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GrünPack	
1523758	Simple Marcas SPA, en representación de RORAIMASWEET & COFFE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Roraima sweet	
1523758	Simple Marcas SPA, en representación de RORAIMASWEET & COFFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roraima sweet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523770	Simple Marcas SPA, en representación de COMERCIAL TORO MECHADAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TORO MECHADAS	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523880	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de UGO Hoteles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLÁ HOTEL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523890	Patricia Constanza Marambio gallardo, en representación de Pet&Pet Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELPET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1523890	Patricia Constanza Marambio gallardo, en representación de Pet&Pet Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HELPET	
1523951	Nelson Ricardo Chin Chung Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Full Repairs Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523990	Estefanía Zoraya Espinoza Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mandolina Aprendo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524046	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPORTACIONES GALLARDO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524046	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IMPORTACIONES GALLARDO	
1524059	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDIDOR INTELIGENTE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1524109	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ALTADIRECCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTADIRECCION CAPITAL LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1524119	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Eaton Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNUM PXR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524119	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Eaton Corporation Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MAGNUM PXR	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1524161	Iuris Abogados S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECARNICERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1526311	Sammy Maximiliano Liberman Yaconi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREDIKTA	Por contestada la observación de fondo.
1526464	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ADAN Y EVA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RO INTIMO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1526506	Sebastián Alexis Carvajal Meza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PortalCasas	Por contestada la observación de fondo.
1526756	Victoria Hanakena Neira Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delicias Talcahuano	Por contestada la observación de fondo.
1527491	Nicolás Antonio Solorza Santis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEFENSA PERSONAL URBANA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
1527682	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORCE ADE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1527682	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORCE ADE	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañado.
1527885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA LUNAR	Estése al mérito de autos.
1529780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOGISTEC.CL	Estése al mérito de autos.
1530911	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlphaTop	Por contestada la observación de fondo.
1530924	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlphaTop	Por contestada la observación de fondo.
1531335	Matías Ignacio Oliva González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACK SECURITY	Por contestada la observación de fondo. A petición de limitar cobertura, y tomando en consideración que no se ha efectuado limitación alguna, se resuelve, no ha lugar.
1531335	Matías Ignacio Oliva González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JACK SECURITY	Que con fecha 06/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 936432. JACK. Anteojos, gafas y lentes, marcos para lentes, clase 9. Registro N° 1290683. JACK. Anteojos [óptica]; antiparras; estuches para gafas [anteojos]; gafas [óptica]; lentes para gafas [anteojos]; marcos ópticos, clase 9. Registro N° 908249. JACK CAT. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES, clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que presentan diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Extintores; Extintores de fuego; Aparatos extintores de incendio para vehículos; Aparatos extintores de incendios; Mantas ignífugas y extintores de fuego; Gafas; Gafas de protección; Gafas de soldadura; Gafas y máscaras de protección contra el polvo; Antiparras; Antiparras de visión nocturna; Gafas (anteojos o antiparras), <u>de la clase 9</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Extintores; Extintores de fuego; Aparatos extintores de incendio para vehículos; Aparatos extintores de incendios; Mantas ignífugas y extintores de fuego; Gafas; Gafas de protección; Gafas de soldadura; Gafas y máscaras de protección contra el polvo; Antiparras; Antiparras de visión nocturna; Gafas (anteojos o antiparras), <u>de la clase 9</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; Cascos de protección; Zapatos para protección contra accidentes e incendios; ropa de amianto ignífuga; ropa de asbesto ignífuga; Ropa de protección contra el fuego; ropa de protección contra</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los accidentes, las radiaciones y el fuego; Ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; Ropa y vestimenta para protección contra el fuego, de la clase 9. Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533811	SARGENT & KRAHN , en representación de JEMIE B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHYTOPLANT	Resolviendo presentación de fecha 29 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de domicilio, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1535356	Vanessa Evelyn Santander Henríquez Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vanro Miniaturas	VISTOS, mérito de autos y habiéndose asignado erróneamente un número de registro, Se Resuelve: Modifíquese parcialmente la resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 2023, reemplazándose el número de registro asignado por el N° 1410351. En lo demás, rija íntegramente resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 2023.
1536719	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGIACOLOR PUBLICIDAD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGIACOLOR AGENCIA PUBLICITARIA	Estese a lo resuelto.
1538731	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Instituto Oftalmológico San Bernardo Limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Figurativa		VISTOS, mérito de autos y habiéndose asignado erróneamente un número de registro, Se Resuelve: Modifíquese parcialmente la resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 2023, reemplazándose el número de registro asignado por el N° 1410349. En lo demás, rija íntegramente resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 2023.
1539042	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora de Moda Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D	A su escrito de fecha 25/09/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, resolviendo derechamente escrito de fecha 05/09/2023. Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1542150	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVADEX	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Téngase por limitada cobertura, corrija base de datos.
1543324	Stephan Luis José Smitmans Bonilla, en representación de Hernán Aníbal Espinoza Calderón	Mixta	LIGHT FANTASY	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023 A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544676	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pocitos	VISTOS, mérito de autos y habiéndose asignado erróneamente un número de registro, Se Resuelve: Modificase parcialmente la resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 2023, reemplazandose el número de registro asignado por el N° 1410348. En lo demás, rija íntegramente resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 2023.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1544754	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto del escrito presentado con fecha 28/09/2023 bajo el Folio C/2023/130100.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1544764	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	CHERRYTECH	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto del escrito presentado con fecha 28/09/2023 bajo el Folio C/2023/130112.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1547048	Francisca Ignacia Bidart Santander	Mixta	3 Ovejas Negras	Se corrige la parte denominativa de la marca, el "tres" por el número "3", en virtud de la etiqueta que se acompaña
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1547339	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	BLAST	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	No ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	No ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1547438	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez	Mixta	UDO.CL Urgencia Dental Osorno	A lo principal: Como se pide, habiéndose detectado un doble pago con el mismo folio, resuelvo: Dirijase de manera presencial a la Tesorería

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			General de la República o en su defecto ingrese al link <a href="https://www.tgr.cl/oficina-virtual-tgr/">https://www.tgr.cl/oficina-virtual-tgr/</a> y elegir la opción "Solicitud devolución de pagos fiscales realizados por error o en exceso."; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1551909	Emilia Del Pilar Vial Vergara Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M Magna	Vistos, Que, la publicación de fecha 11 de agosto de 2023 , incorpora como tipo de signo solicitado "movimiento". Que, habiendo revisado los antecedentes acompañados a la presentación de la solicitud el signo solicitado corresponde a una marca mixta. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio en la base de datos el tipo de signo a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1554089	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Florida Foundation Seed Producers, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Florida Pearl	Téngase presente renuncia de srta. Andrea Cerda González a patrocinio y poder conferido en poder en custodia N°89839.
991414928	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOND MAINTENANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695509	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BATTERYONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698255	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Brand Energy Holdings B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GASS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698615	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dji	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701280	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	elewit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702632	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas Martin, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ATTELAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703743	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de WELCOME TRAVEL GROUP S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WELCOME to italy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704655	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Fertiberia BIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706471	KIM, Ham Kon, en representación de WEBZEN INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ToyTopia : Match 3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708999	Sandersons, en representación de Association For Specialty Coffee Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WORLD OF COFFEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710912	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711037	Becker Kurig & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Linde GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NITRON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711431	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRUNP RECYCLING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711801	Foshan Hecai Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Nuomi Home Intelligent Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NUOMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de octubre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422424	991526	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	En un mejor análisis de la cobertura que protege el registro, en la descripción: "servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos, valores y productos por cualquier medio" <b>especifique "por cualquier medio"</b> . A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro, sin perjuicio de la observación precedente.
429244	1039163	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUCODIN ROYAL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429247	1039271	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPIRUS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425642	1043149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAÍA	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura <b>Clase 35 especifique o elimine "diversos;"</b> , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429240	1070165	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECSAI TERMINAL DE CONTENEDORES SAN ANTONIO	Modifique EMPRESA DE TRANSPORTE por SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR UNA EMPRESA. Elimine de cobertura la expresión "en general".
429204	1111273	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAROVIL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424005	1143023	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYGING	Al escrito de 3 de octubre de 2023: No cumple lo ordenado. El nuevo poder acompañado no señala correctamente la razón social del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430110	1371002	César Rubio Puelma	CLEAN BEAUTY	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro. No corresponde al señalado en el documento a pesar de la coincidencia del RUT.
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430250	799456	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI S.A.	
430270	819181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
430273	825207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
430276	846974	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XTRM COOL	
430279	858124	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOTS	
430282	858125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAY-GIRL	
430283	858127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
430286	916152	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWTON & LYMANT	
430288	918685	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUBIK	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430306	918686	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUBIK	
426017	1019749	PAULA ALEJANDRA BERTRAN SALINAS Anotación de Renovación Parcial TLT	AUNCLICK	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
422078	1020731	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAXIAHORRO	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura en los términos de su escrito de cumple lo ordenado, rectificando además de oficio las siguientes expresiones: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Y, "granos" conforme a ""granos [cereales]", corriajase cobertura en base de datos del registro.
424204	1022081	GRANDVISION COÖPERATIEF U.A. Anotación de Renovación TLT	VARIVIEW	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante, corriajase en base de datos del registro.
414461	1024181	Dellafiori Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Visto que en su escrito acepta la propuesta señalada, se rectifica de oficio cobertura descrita en cuanto a modificar "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, corriajase en base de datos del registro.
424231	1024235	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426042	1026220	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTAFLEX	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
426044	1026222	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTAVERINA	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase representante.
424016	1026772	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLO	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corriajase en base de datos del registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424839	1026932	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423913	1027872	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTASTIX	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424837	1033705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424841	1033709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE HUESITOS	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425603	1033955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRS. CUBBISON'S	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424504	1033991	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIET PEPSI, LOVE EVERY SIP	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
424506	1033993	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIET PEPSI, AMA CADA SORBO	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
426345	1034313	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
423691	1034981	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHEMIX COLUN	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425068	1035561	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROXY	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425623	1036517	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON CITRON CON EL DON DE LOS CITRICOS	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
422205	1037845	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCL	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente. Se actualiza base de datos del registro.
425185	1038097	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
422080	1039019	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CORDILLERA	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
429246	1039269	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOIKE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429245	1040143	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEROVIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425576	1040761	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTZY	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corrija en base de datos del registro.
423895	1041335	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POUR UN HOMME DE CARON	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429243	1044095	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLABRES	
429255	1044979	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTEREST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429256	1048971	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425187	1049077	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOSHI	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
429257	1053261	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY 3	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429258	1053263	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY AR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429259	1053265	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY BIENESTAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429260	1053267	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIBABY PREMATUROS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429974	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONANGE	Se deja constancia que la razón social del solicitante se encuentra correctamente señalada en la versión original en inglés, no así en la traducción que acompaña.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429906	1054619	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAIXÃO	Se deja constancia que la razón social del solicitante se encuentra correctamente señalada en la versión original en inglés, no así en la traducción que acompaña.
423589	1061273	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAMIEN MERCIER	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421770	1062421	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILITE	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
423746	1063351	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRUPS	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
424207	1071619	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREZZO	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425195	1071859	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTHERLOVE	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
423023	1072737	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
425330	1073511	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINSMART	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corrija en base de datos del registro.
428976	1125745	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBUS	Al escrito de 3 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430245	1139652	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
430246	1139653	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
430251	1139654	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
424448	1140057	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT COLLEGE	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro.
430247	1148786	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
430252	1148796	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
430248	1148797	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
430253	1148798	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	
430249	1148799	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROINDAR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424984	1153711	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALIBU	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
429947	1163850	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOCOLOR	Se deja constancia que la razón social del solicitante se encuentra correctamente señalada en la versión original en inglés, no así en la traducción que acompaña.
430254	1288747	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M-AGA	
430115	1400010	César Rubio Puelma Anotación de Transferencia total	C Clean Partner	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420858	843473	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	RETTIG	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Acompañe nueva traducción. Al escrito de 3 de octubre de 2023: Como se pide.
422265	1024341	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422265, la transferencia total del registro N°1024341, marca EUROVIA, que distingue productos de la clase 19.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaría. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
422257	1028741	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422257, la transferencia total del registro N°1028741, marca EUROVIA, que distingue productos de la clase 4.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaria. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
422308	1028743	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	RUGOVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422308, la transferencia total del registro N°1028743, marca RUGOVIA, que distingue productos de la clase 19.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaría. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
422277	1028745	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	MICROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422277, la transferencia total del registro N°1028745, marca MICROVIA, que distingue productos de la clase 19.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaria. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
422266	1028747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422266, la transferencia total del registro N°1028747, marca EUROVIA, que distingue productos de la clase 2.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaria. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
422292	1028749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422292, la transferencia total del registro N°1028749, marca EUROVIA, que distingue servicios de la clase 40.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaría. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
422279	1028751	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	EUROVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, VINCI CONSTRUCTION, solicitó bajo la anotación N°422279, la transferencia total del registro N°1028751, marca EUROVIA, que distingue servicios de la clase 37.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. La sociedad titular del registro es la sociedad absorbente de la fusión y sólo procede a su cambio de denominación.</p> <p>4.- Que con fecha 06 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso especial de corrección, en subsidio recurso de reposición con jerárquico e invalidación de acto administrativo, contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado acompañando un formulario FPI-29 de anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante corresponde una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, no existe disposición expresa que disponga la utilización de formularios especiales para la presentación de solicitudes de anotaciones marginales.</p> <p>c. Que, se ha acreditado el pago del derecho exigido por la Ley del ramo, para la presentación de la anotación marginal.</p> <p>d. Que, según lo disponen las Directrices de ese Instituto lo expuesto corresponde a un error insubsanable. Sin perjuicio de ello, estas Directrices fueron formuladas previo a la entrada en vigencia de la Ley 21.335 en que el rechazo de la anotación no suponía un gravamen para el solicitante.</p> <p>e. Que, es posible que la solicitud de anotación marginal contenga omisiones o errores formales o de referencia; y en tal caso, la administración solo puede ordenar que se aclare la solicitud o corrija el error dentro de un determinado plazo, careciendo, por tanto, de la facultad para rechazar de plano una anotación.</p> <p>f. Que, mantener la resolución dictada, supone aceptar que nuestra legislación considera el error en el formulario de anotación un error formal insubsanable; de la magnitud tal que permite agravar la situación del solicitante, quien debe acreditar nuevamente las tasas, con el perjuicio económico que eso conlleva, toda vez que no se considera mecanismo alguno para su corrección.</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de corrección de fecha 06 de julio de 2023, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>d. Por otro lado, los requisitos formales de una anotación dicen relación con las exigencias de validez que debe cumplir la anotación, tales como la acreditación completa del pago de tasas, las solemnidades que debe cumplir el acto o contrato que fundamenta la anotación, la representación cuando así corresponda y la identificación correcta de la marca registrada objeto del acto o contrato. Un defecto en el cumplimiento de estos requisitos, corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante, sin que afecte la esencia de la anotación.</p> <p>e. Dicho lo anterior, se concluye que los actos de inscripción de anotaciones marginales son actos de conservaduría y por tanto a la tramitación de este tipo de solicitudes se aplica la norma general artículo 22 de la Ley 19.039, a fin de que el Conservador de Marcas verifique que se haya cumplido con los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>f. En este sentido, si en este examen formal que realiza el Conservador de Marcas se detectare algún error u omisión formal, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días. En consecuencia y por aplicación de los principios generales, corresponde a la autoridad examinar:</p> <p>i. Si el documento fundante cumple o no con las formalidades exigidas por la normativa marcaria. (De no existir norma especial, debe cumplir con los requisitos formales que la legislación común establece para la validez del acto o contrato de que se trate);</p> <p>ii. Si dicho documento da cuenta de un acto jurídico que tenga por objeto una marca comercial registrada y correctamente individualizada;</p> <p>iii. Si la marca objeto de la anotación se encuentra vigente;</p> <p>iv. Si el acto jurídico ha sido celebrado por el propietario de dicha marca;</p> <p>v. Si el compareciente cuenta con poder suficiente para presentar la solicitud.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Por lo tanto, si la autoridad marcaría estima que uno de estos elementos no está presente, está de manera errónea o incompleta, existirá un error u omisión formal, por lo que será aplicable lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>6.- Respecto de las alegaciones fundadas en el artículo 41° de la Ley 19.880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y lo expresamente señalado en el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, que indica la tasa a pagar por cada anotación marginal presentada. En este sentido, la ley establece un tributo determinado para cada anotación marginal, el cual debe ser acreditado al momento de la presentación de dicha anotación en particular.</p> <p>7.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>8.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada. Esta nueva anotación no corresponde a un reingreso, ya que como se mencionó, cada anotación es independiente y se tramitará de forma individual, debiendo para ello cumplir con los requisitos formales que establece la Ley del ramo, entre los que se señala el artículo 18 bis D de la Ley 19.039, por lo que en ningún caso se establece un doble pago por una anotación ni un tributo injusto o desproporcionado.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de corrección interpuesto; Al primer otrosí: Atendido lo señalado precedentemente, no ha lugar recurso de reposición; Al segundo otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto recurso de invalidación de acto administrativo, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p>
429248	1035941	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430235 (Anotación de Transferencia total) Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
429253	1035943	C & H CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430232 (Anotación de Transferencia total)Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases"
429249	1035945	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430236 (Anotación de Transferencia total)Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases"
429254	1035947	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430234 (Anotación de Transferencia total)
429250	1035949	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430238 (Anotación de Transferencia total)Elimine de cobertura la expresión "(no comprendidos en otras clases)"
429252	1035951	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430237 (Anotación de Transferencia total)
425993	1066559	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RURAL - HELP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543931	1543931 - AGUA BENDITA S.A.S - Duilio Giuliano Romanini Velarde	BENDITA	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1544177	1544177 - WENZHOU PRITECH INDUSTRIAL CO.,LTD - SUKHPREET SINGH SINGH	PRITECH	<b>Al escrito de fecha 17/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544232	1544232 - Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cava. - GLOBAL SPA.	CAVA PATA NEGRA SPARKLING WINE	<b>Al escrito de fecha 10/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1544277	1544277 - Agrícola Sauco SpA - JUAN ALBERTO ARRIAGADA NAVIA EMPRESA EIRL.	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS ONLY REAL WHEN SHARED	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544301	1544301 - CASO E HIJOS SPA - MASISA S.A. - Eduardo Andrés Oliva Godoy.	Carpintero Los Ángeles	<b>Al escrito de fecha 29/06/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 10/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1544465	1544465 - PATRICIO QUEZADA Y CIA. LTDA - Esmax Distribución SPA	PETRO ENERGY	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 02/10/2023:</b> Téngase por acompañados con citación.
1544550	1544550 - GRUPO SECURITY S.A. - WOMAN ADVISOR SpA.	CONFIANZA FINANCIERA	<b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545110	1545110 - Inversiones e Inmobiliaria El Pregón Limitada - Septeto Pregón SpA.	Septeto Pregón	<b>Al escrito de fecha 26/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545215	1545215 - WATT'S S.A - Mireya Del Carmen Morales Morales.	Reina Flor	<b>Al escrito de fecha 22/06/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1545241	1545241 - VIÑA UNDURRAGA S.A. - VOLCANES DEL SUR S.A.	VOLCANES DE CHILE	<b>Al escrito de fecha 06/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545256	1545256 - MOULIE GESTORA SPA - CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ.	Molly's chocolateria	<b>Al escrito de fecha 12/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1545267	1545267 - Luis Felipe Barbieri Saenz - Francisco Alberto Boero Del Rio	Giardino	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo.	Uber Energy Drynk	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545327	1545327 - TRANSPORTES O.T.S. Y CIA LIMITADA - GAMU SpA.	OTS ON TIME SERVICES	<b>Al escrito de fecha 11/07/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	<b>Al escrito de fecha 01/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	<b>Al escrito de fecha 01/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA.	KOBO LIGHTING	<b>Al escrito de fecha 25/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	<b>Al escrito de fecha 23/07/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 25/07/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545813	1545813 - Agencia Volta S.A. - Mauricio Alex Luengo Gallegos	VOLLTA	<b>Al escrito de fecha 14/07/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 29/09/2023:</b> Téngase por ratificado lo obrado con fecha 14/07/2023.
1546081	1546081: EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA	EPS CHILE PRO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546385	1546385: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Swiss Value	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546401	1546401: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Swiss Parenterals Ltd.		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546404	1546404: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - SWISS PARENTERALS LTD		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546420	1546420: VRIO CORP - Digital Apphaus SpA	Digital Sports	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S	Tempress	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S	TEMPRESS	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA	Mr. Nuts	A la presentación de fecha 29/06/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/08/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546525	1546525: GOOD FOOD S.A. - Stefania Macarena Zuleta Cortés	Jayu Gourmet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546568	1546568: PARKROSE GROUP S.A. - Comercial Becs spa	NÜKA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1546578	1546578: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	LARA MARIAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390943	1390943: LABORUM CHILE ONLINE S.A. - JOSÉ MIGUEL CANALES RIQUELME Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Laborem Chile Educación	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1398115	1398115 CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ- DC COMICS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR GENTE	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1398161	1398161: DC COMICS - CRISTIAN JAVIER BECERRA ORTIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR GENTE	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1442834	1442834: BOXHOUSE SpA - The Box House Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE BOX HOUSE	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1466843	1466843: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN AGRÍCOLA S.A. - Alejandro Eduardo Galaz Viñals - VIÑA LA JUNTA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Buena Junta	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470927	1470927: María Paulina Leighton Aravena - JOSE MIGUEL GABANCHO BARRERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOGAB	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473747	1473747: PROMERCO S.A - PATAGONFOODS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GREEN FARMS	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483954	1483954: MEGAMEDIA S.A.- HOLY GEEK! SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEGA CON CHILE	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490357	1490357: PROMOTORA DE LA AGRICULTURA SUSTENTABLE S.A. - Cooperativa del Sur del Cauca Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Café Femenino	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a oír sentencia.
1491146	1491146: ENERGY GROUP S.R.L. - POSTOBON S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPEED MAX	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495538	1495538: Exportadora Topfrut Nuts Limitada - POP SWEET SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POP FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495707	1495707: Movimiento de Tierra y Construcción S.A. - YAÑEZ Y MUÑOZ INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAVITEC	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498195	1498195: BANMEDICA S.A. - AVILA SHOP SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AVILA PRO	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499495	1499495: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CM HOSPITALAR S.A. - New Age, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VIIVE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500118	1500118: Lardinois y Acuna Limitada. - NATALIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ TAPIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TU Y YO	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507827	1507827: Inmobiliaria e Inversiones Molfino Hnos Ltda - Sindy Yojana Hurtado Perea Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAS PASTORAS	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga S.A. - Aurora Australis S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURORA AUSTRALIS	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516740	1516740: FSP HOLDINGS PTY LTD - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FSP HOME	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518518	1518518 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Be Fruit	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520443	1520443: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520445	1520445: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520446	1520446: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520447	1520447: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Contigo en todas Entel	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520543	1520543 - Domingo Francisco Castaño González - Cristian Eduardo Alarcón Carrera. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Crocante	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520970	1520970: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A - Aldo Cristian Sepúlveda Tobar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Talentfinder	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524070	1524070 - OWENS CORNING INTELLECTUAL CAPITAL, LLC. - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AISLACOR	A la presentación de fecha 18/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524188	1524188: Champion S.A. - Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Divina Granja	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524308	1524308: WOM S.A. - SERCOTEL S.A. DE C.V. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - BANDA ANCHA TELECOMUNICACIONES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BANDA ANCHA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524584	1524584: SANFER FARMA, S.A.P.I. DE CV - MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KINOLOX	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528299	1528299 - Micaela Fernanda Urbina Bremer - Oscar Eduardo Bize Vivanco. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MI TERCER TIEMPO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353680	1353680: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG C&T CORPORATION.	SAMUNGBRAKE	Fallo de rechazo
1384486	1384486: MUELLER FOGOÉS LTDA. (50%) y MUELLER ELECTRODOMÉSTICOS S.A. (50%) - JAYESH ROHIRA	muller house	Fallo de aceptación a registro
1385681	1385681: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	FREEGEN PF	Fallo de rechazo
1386895	1386895: Imega Ventus SpA - Fontaine Limited	AVENTUS	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351502	1351502: OSCAR ANDRÉS STANGE CANALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	ANOLIA	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder
1351593	1351593: FRANCESCA ALESSANDRA CIANGAROTTI STEIN - ESSENTIAL EXPORT S.A.	Totti	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado
1351988	1351988 SKANDIAVERKEN, S.L.- SIGDO KOPPERS S.A. - S.K. COMERCIAL S.A.	SKV SKANDIAVERKEN	A escrito de fecha 06/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352023	1352023: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION - AUSTRALIS ECOSCIENCES S.A.	MICROLIFE	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1352178	1352178: ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - ROLEX S.A.	FREE TO EXPLORE	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder
1352278	1352278: COSMOCEL S.A. - SOCIEDAD ATLANTICA AGRÍCOLA DE CHILE LTDA.	HUMICROP 100	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352299	1352299: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. - RENO CHILE S.A.	OPPO Reno	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder
1415902	1415902: LABORATORIOS CHILE S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	ALLIVIAX	A escrito de fecha 10/10/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376570	1376570: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CATALDO - ENERGY BRANDS, INC.	Smart Aqua	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1376762	1376762: ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA - Carboneutral S.A.	CARBON NEUTRAL	Previo a proveer escrito de fecha 14/06/2023. Aclare presentación y acompañe poder en forma., dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1378052	1378052: Inmobiliaria Flores de Ocoa Limitada - Flores y Cía S.A. y Flores Comercial S.A.	PASEO DE LAS FLORES	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1381835	1381835. Yun Kwan Nam - Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum)	ETHEREUM	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH	EKATO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH	EKATO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	BOLOGNA CCFN	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/09/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BOLOGNA CCFN	Traslado por el término de 3 días hábiles
1392408	1392408: California Surf Project S.A. - TRANSPORT FOR LONDON. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNDMONKSUND	A la presentación de fecha 28/08/2023: Estese al mérito de autos.
1392410	1392410: TRANSPORT FOR LONDON - California Surf Project S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNDMONKSUND	A la presentación de fecha 28/08/2023: Estese al mérito de autos.
1397541	1397541: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PHILIP ROLAND VORWERK VARELA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLEAN BOSS	A la presentación de fecha 28/08/2023: Estese al mérito de autos.
1398104	1398104: MARIA ANTONIETA RIVEROS CAMPOS - Sociedad Comercial e Industrial Vivacol Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MALLORCA	A la presentación de fecha 28/08/2023: Estese al mérito de autos.
1456727	1456727: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - GONZALO LUIS FRANCISCO BRIONES SAVAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUNTO VERDE	A la presentación de fecha 28/08/2023: Estese al mérito de autos.
1464301	1464301: OTTOGI CORPORATION - YUN KWAN NAM Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OTTOGI	A la presentación de fecha 28/08/2023: Estese al mérito de autos.
1470007	1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VETO	A escrito de fecha 29/08/2023 folio 116159: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470007	1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VETO	A escrito de fecha 5/09/2023 folio 116614: Téngase presente.
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MACRO MCA	
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACRO MCA	A escrito de fecha 1/09/2023 folio 118436: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ABSOLUTE ESIKA	A escrito de fecha 29/08/2023 folio 116228: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ABSOLUTE ESIKA	A escrito de fecha 29/08/2023 folio 116373: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488910	1488910: Chocolates del Mundo S.A. - SAS LAFITTE Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LAFITTE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>Chocolates del Mundo S.A.</b> , mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2023, según folio A/2023/1463: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/yka-page-zsp">https://meet.google.com/yka-page-zsp</a> , <b>el día 27 de Diciembre de 2023 a las 10hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1488910	1488910: Chocolates del Mundo S.A. - SAS LAFITTE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAFITTE	<b>Al escrito de fecha 01/08/2023 folio A/2023/1463:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide.
1488910	1488910: Chocolates del Mundo S.A. - SAS LAFITTE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAFITTE	<b>Al escrito de fecha 01/08/2023 folio C/2023/101406:</b> Téngase por acompañados con citación.
1489029	1489029: Bernardo Matias Morales Muñoz - COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRADEN COPPER BEER	A la presentación de fecha 17/08/2023: Estese al mérito de autos.
1494656	1494656: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEGADIT	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 105398. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494657	1494657: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEGADIT	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 105398. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1495538	1495538: Exportadora Topfrut Nuts Limitada - POP SWEET SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POP FRUIT	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DB	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DB	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 27/09/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Javiera Andrea Cataldo Vidal, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DB	Traslado por el término de 3 días hábiles
1497912	1497912: CLEVER SpA - CleverIT SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clever Team By Clever IT	A la presentación de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
1499495	1499495: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CM HOSPITALAR S.A. - New Age, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIIVE	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	HEAL	
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HEAL	A escrito de fecha 31/08/2023: No ha lugar por ahora.
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/09/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/09/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/09/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CKS!	A escrito de fecha 30/08/2023 folio 117295: Traslado por el término de tres días hábiles y téngase presente.
1524070	1524070 - OWENS CORNING INTELLECTUAL CAPITAL, LLC. - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AISLACOR	A la presentación de fecha 27/09/2023: Como se pide.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524308	1524308: WOM S.A. - SERCOTEL S.A. DE C.V. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - BANDA ANCHA TELECOMUNICACIONES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANDA ANCHA	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1528677	1528677 - Francisca Fiorella Ormazábal Núñez - NOVARTIS AG. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARANDI	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAFETAL	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532289	1532289: REVITTA ALIMENTOS LTDA. - Coffit Chile Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COFFIT	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COONFIA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Traslado. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1544280	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	auteco	<b>Al escrito de fecha 14/09/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>INES ITURRA BARRUETO</b> y <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545017	1545017 - Lizzie Ivonne Strobl Rojas - Agencia y producción de eventos Carolina Paola Heuser Cifuentes EIRL Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Mass Producciones	<b>Al escrito de fecha 30/08/2023:</b> Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KOBO LIGHTING	<b>Al escrito de fecha 26/07/2023:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo
1546630	1546630: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - CGL Empresas SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HYDROMAX	A la presentación de fecha 17/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Vitagliano Fábrega, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1322756	1311472	48-2021 Comercial Multicentro Ltda - PABLO ANDRES VASQUEZ POLANCO Fallo de acogida de demanda	M Multicentro	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada